

D. IUSTINIANI,  
SACRATISSIMI PRINCIPIS,  
CODICIS  
REPETITAE PRAELECTIONIS  
LIBER DUODECIMUS

LIBRO DUODÉCIMO

DE LA SEGUNDA EDICIÓN

DEL

CÓDIGO

DEL SACRATÍSIMO PRÍNCIPE SEÑOR JUSTINIANO

TIT I

DE DIGNITATIBUS

1 *Imp* ALEXANDER (1) A SEVERINAE (2) — Si, ut proponitis, et avum consularum et patrum praetorium virum habuistis, et non privatae conditionis hominibus, sed clarissimis nupsistis (3), claritatem generis retinetis  
Sine die et consule (4)

2 *Imp* CONSTANTINUS (5) A VOLUSIANO P P (6) — Neque famosus et notatus (7), et quos scelus aut vitae (8) turpitudine inquinat, et quos infamia ab honestorum coetu segregat, dignitatis portae patebunt

3 *Idem* A (9) ad RUFINUM P P (10) — Maior dignitas nulli debet citra prioris dignitatis (11) seu militiae privilegia praerudicium facere

Dat V Kal Mai Sirmio, CONSTANTINO A V et LICINIO C Conss (12) [319]

4 *Imp* CONSTANTINUS et CONSTANS AA PHILIPPO P P (13) — Senatorum substantias, quas in diver-

TÍTULO I

DE LAS DIGNIDADES

1 *El Emperador* ALEJANDRO, Augusto, á SEVERINA — Si, como exponéis, tuvisteis abuelo consular y padre que fué pretor, y no os casasteis con hombres de condición privada, sino con otros muy esclarecidos, conserváis el esplendor del linaje  
Sin designación de día ni de consul

2 *El Emperador* CONSTANTINO, Augusto, á VOLUSIANO, Prefecto del Pretorio — No están expeditas las puertas de la dignidad ni para los tachados de infamia y con nota, ni para aquellos á quienes mancha un crimen ó la torpeza de su vida, y á quienes la infamia los segrega del conjunto de las personas honradas

3 *El mismo* Augusto á RUFINO, Prefecto del Pretorio — Una dignidad mayor no debe causar perjuicio á nadie respecto á los privilegios de una dignidad anterior ó de un cargo en la milicia

Dada en Sirmio á 5 de las Calendas de Mayo, bajo el quinto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de LICINIO, César [319]

4 *Los Emperadores* CONSTANCIO y CONSTANTE, Augustos, á FILIPO, Prefecto del Pretorio — Manda-

(1) Antonin, Hal Russ, contra el ms Hfn y los códigos de Russar do

(2) Severino, los códigos de Russar do; Severinanae, los códigos de Concio; Severinae, omitenla Hal Russ Cont 62

(3) Hal, Cuyacio y Bk; nupsistis, las demás ed; pero nuestra lectura la apoya el ms Hfn

(4) et Coss, Cuyacio; Sine - cons, omitenlas Hal Cont Char Pac

(5) Alexander, Hal Russ, contra el ms Hfn

(6) Volusiano P P, omitenlas Hal Russ Cont 62, y Cuyacio en la primera ed; P U, enmienda Godoj; en Cronol p XXXVII

(7) adnotatis los antiguos libros de Cuyacio y el ms Hfn

(8) scelus vitae aut, Hal y Cuyacio

(9) Imp Gordianus A, Hal Russ

(10) Cuyacio (ed Fabrot), Bk, y el C Theod.; ad Numphidium. Cuyacio y Cont 62; ad Numphidium P. P, Cont 66 71 76 Char Pac Sp; Hal Russ omiten el nombre y la dignidad; Fusiano P P unos y otros Rufiniano, según dice Cont al margen

(11) priores dignitates, el ms. Hfn; también Azo dice priores, y otros priorem; pero τῆς ἰστορίας, las Bas

(12) Hal Russ. Cont Char Pac omiten la indicación de la fecha, y también Cuyacio en la primera ed.

(13) Cuyacio (ed Fabrot), Cont. 76, y Bk; P. P. omiten las Cuyacio en la primera ed., y Cont 66. 71 Char Pac Sp; Imp Philippus A, inscriben Hal Russ Cont 62

sis locis et provinciis possident, et homines eorum tam a temonariis (1) oneribus conferendis, quam a ceteris praestationibus, quas iudices describunt, nec non etiam ab omnibus sordidis extraordinariisque et vilioribus muneribus (2) liberos esse praecipimus, nullaque sorte (3) constringi functionis indignae

5 *Imp. CONSTANTIUS A (4) ad CLEARCHUM P U (5)* — Nemo praefectus ubi (6) citra praeeptionem vel scientiam nostram ulli muneris subiuguet senatoriem; nemo cuiam nostram immani (7) pulset iniuria Si quid enim senatoria praeditis dignitate fuerit forte mandandum, nostro id (8) iudicio reservandum (9) est; sit namque dignitas, quae (10) nobis iubentibus sustinetur

6 *Idem A (11) ORPHITO (12)* — Ne quis ex ultimis negotiatoribus, vel monetariis, abiectisque officiis, vel deformibus ministeriis (13) stationariis, omnique officiorum faece, diversisque partibus lucris, aliqua frui dignitate pertentet Sed et si quis meruerit, repellatur; repulsos autem etiam propriis reddi consiliis oportebit

7 *Idem A (14) ad Senatium (15)* — Quoniam diversi iudices nonnulla opera in quibusdam existimant (16) urbibus exstiuenda, ad huiusmodi necessitatem senatorum substantia non vocetur (17)

Dat V Non Mai (18) TAURO et FLORENTIO Conss (19) [361]

8 *Imp IULIANUS A SALLUSTIO P P (20)* — Ius senatorum et auctoritatem eius ordinis, in quo nos quoque ipsos (21) numeramus, necesse est ab omni iniuria defendere

Dat Non Februarii (22) Constantinop MAMERTINO et NEVITTA Conss (23) [362]

9 *Imppp VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS AAA ad SYMMACHUM P P (24)* — Libertorum (25) filios adipisci clarissimam dignitatem non prohibemus

10. *Imppp VALENS, GRATIANUS et VALENTINIANUS*

mos que los bienes que los senadores poseen en diversas localidades y provincias, y los hombres de los mismos, estén libres así de las cargas relativas á reclutas que hayan de imponerse, como de las demás prestaciones, que distribuyen los jueces, y también de todas las cargas sordidas, extraordinarias y viles, y que no sean constreñidos por ninguna especie de función indigna

5 *El Emperador CONSTANCIO, Augusto, á CLEARCO, Prefecto de la Ciudad* — Ningun prefecto de la ciudad sujete á cargo alguno sin mandato ó conocimiento nuestro á un senador; nadie mancille con cruel injuria á nuestra curia Porque si acaso se les hubiere de encomendar alguna cosa á los revestidos de dignidad senatorial, esto ha de estar reservado á nuestro juicio; sea, pues, dignidad la que se sostiene mandándolo nosotros

6 *El mismo Augusto á ORFITO* — Ninguno de los últimos negociantes, ó de los monederos, ó de oficios abyectos, ó de los de bajos ministerios de estacionarios, y de toda la hez de los oficios, y de los demás que viven de torpes lucros, intente disfrutar de dignidad alguna Pero aun si alguno la hubiere obtenido, sea rechazado; y convendrá que los rechazados sean también restituidos á sus propias agremiaciones

7 *El mismo Augusto al Senado* — Por cuanto diversos jueces estiman que se deben hacer algunas obras en determinadas ciudades, no sea llamada la hacienda de los senadores á necesidad de esta naturaleza

Dada á 5 de las Nonas de Mayo, bajo el consulado de TAURO y de FLORENCIO [361]

8 *El Emperador JULIANO, Augusto, á SALUSTIO, Prefecto del Pretorio* — Es necesario defender de toda injuria el derecho de los senadores y la autoridad de su orden, en el que también nosotros mismos nos contamos

Dada en Constantinopla las Nonas de Febrero, bajo el consulado de MAMERTINO y de NEVITTA [362]

9 *Los Emperadores VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, á SIMMACO, Prefecto del Pretorio* — No prohibimos que los hijos de libertos alcancen la dignidad de muy esclarecidos

10 *Los Emperadores VALENTE, GRACIANO y VA-*

(1) temonariis, var l gl; pero τὸ τοῦ τέμονος λειτουργημα, las Bas

(2) muneribus, la colocan después de sordidis, Russ Cont 62 66 71. Char Pac Sp.

(3) sordide, Russ. y otros editores en las notas

(4) Así lo requiere en el ms Hfn. y la inscripción de las siguientes leyes: Imppp Valerian et Gallien AA., Hal. Russ; Idem Cont Char Pac; Idem AA., Cuyacio, Sp, y Bk

(5) Cuyacio (ed Fabrot), y Bk; omiten el nombre y la dignidad Hal Russ; la dignidad falta en la primera ed de Cuyacio, y en Cont y los demás Acaso en lugar de Clearchum deba leerse Cerenlem

(6) Hal Cuyacio y Bk; urbis, los demás

(7) inani, el ms Rg I; unos immanit otros inani, otros in manipulis, según la glosa.

(8) est el ms Hfn y la ed Schf faltando después la siguiente est

(9) reservandum, el ms Hfn., y la ed Schf

(10) si, los mms Hfn Gt, los antiguos libros de Cuyacio y la ed Schf

(11) Russ al margen y el ms Hfn; A, omitenla Cont Char Pac; Idem AA, Cuyacio, Sp, y Bk; Imppp Diocl et Maxim AA, Hal. Russ.

(12) Debe añadirse P U; Orphito, omitenla Hal Russ, pero Russ la pone al margen

(13) deformis ministerii, el ms Hfn.; deformis también se lee en todos los códigos de Cuyacio Pero vel añaden Hal Russ Cont. y después los demás, contra los mms Hfn Gt, la ed Schf, y Cuyacio

(14) Russ al margen, y el ms Hfn.; Idem, Cont. Char Pac; Idem AA, Cuyacio Sp y el C. Theod; Imp Constantius A., Bk; Idem AA et CC Hal. Russ

(15) ad venatum, omitenlas Hal Russ; ad Seriam Cont 62

(16) aestimant, el C Theod

(17) devocetur, Hal y Cuyacio, contra el C Theod.

(18) Gyffiae, según aparece de la correspondiente ley del C Theod

(19) Cuyacio Sp, Bk y el C Theod; los demás omiten la indicación de la fecha

(20) Idem AA et CC Hal

(21) esse, inserta el C Theod

(22) D. IX Feb, Russ. Cont 62

(23) Hal omite la indicación de la fecha

(24) Cuyacio y Bk; lo mismo, aunque omitiendo Symmachum, en Cont 76 Idem AA et CC, inscriben Hal Russ; Idem Iulianus, inscriben Cont 62 y los demás Pero Imp Val. A., el ms Hfn Acaso se deba leer ad Symmach Procons

Africae, según la ley 73 C. Th XII 1

(25) Libertinorum, Sp Bk

AAA ad GRACCHUM P U (1) — Severam indagacionem (2) per tormenta quaerendi a clarissimo nomine (3) submovemus

Dat prid Non Ian Trevilis, GRATIANO A IV et MEROBAUDE Conss (4) [377]

11. *Idem AAA (5) ad PROCOPIUM (6)* — Senator (7) vel alius clarissimus privatos habeat filios, editos quippe, antequam susciperet dignitatem; quod non solum circa masculos (8) dignoscitur (9) constitutum, verum etiam circa filias (10) simili conditione servandum. Quum autem paternos honores invideat filiis non oporteat (11), a senatore vel solo (12) clarissimo susceptum, in clarissimus sciendum est dignitate mansurum

Dat XV (13) Hierapoli, GRATIANO A IV et MEROBAUDE Conss (14) [377]

12 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA NEOTERIO P P (15)* — Iudices, qui se furtis et sceleribus fuerint maculasse convicti, ablatis codicillorum insignibus et honore exuti inter pessimos quosque et plebeios habeantur, nec sibi posthac de eo honore blandiantur, quo se ipsi (16) indignos iudicaverunt

Dat XVIII Kal Februarii Thessalonica, GRATIANO V et THEODOSIO I AA Conss (17) [380]

13 *Imppp VALENTINIANUS (18), THEODOSIUS et ARCADIO AAA MARTIANO (19), comiti Orientis (20)* — Mulieres honore matrum erigimus (21), genere nobilitamus, et forum ex eorum (22) persona statuimus, et domicilia mutamus. Sin (23) autem minoris ordinis virum postea sortitae sunt (24), priore dignitate privatae, posterioris mariti sequentium conditionem

Dat IV Kal Februarii (25) Constantinop ARCADIO A II et RUFINO Conss (26) [392]

14 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA BASSO P P (27)* — Praecipimus, ut senatori in qualibet provincia constituto nullam habeant iudices injungendi aliquid forte publici muneris potestatem (28)

(1) Cuyacio (ed Fabrot), Bk, y el C Theod ed Haenel; P P, Cuyacio en la primera ed Russ Cont y los demás á los cuales apoyan las Bas; *Idem AA et CC*, inscribe Hal (2) indignationem, Hal en el texto, y nuestra lectura en la nota.

(3) El ms Hfn, la ed Schf Cuyacio, y Bk; a senatorio nomine, el C Theod; a clarissimo homine, Hal y los demás

(4) Hal omite la indicación de la fecha

(5) Bk, epite los nombres de los emperadores

(6) Imp Constantinus A, inscriben Hal Russ

(7) Si senator, Hal Russ. Bk; contra los antiguos libros de Cuyacio y el códice Hfn

(8) Virios, el C Theod

(9) masculoscitur (debiéndose leer masculos scitur) el ms Hfn

(10) quod non solum — filias, las pone entre paréntesis Bk

(11) oportet, los mms Hfn. Gt, y la ed Schf

(12) vel alio, Cuyacio en el comentario, y Bk

(13) Dat XVIII Kal..., el C Theod

(14) Cuyacio, Sp, y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha

LENTINIANO, Augustos, á GRACCO, Prefecto de la Ciudad — Alejamos de los de nombre muy esclarecido la indagación severa para investigar por medio del tormento

Dada en Tréveris á 1 de las Nonas de Enero, bajo el cuarto consulado de GRACIANO, Augusto, y el de MEROBAUDE [377]

11 *Los mismos Augustos á PROCOPIO* — El senador ó otra muy esclarecida persona tenga de condición privada los hijos nacidos ciertamente antes de recibir él la dignidad; lo que es sabido que no solamente se estableció respecto á los varones, sino que también se ha de observar en cuanto á las hijas con igual condición. Mas como no es conveniente que los hijos envidien los honores paternos, se ha de saber que habrá de permanecer en la dignidad de muy esclarecido el habido de un senador, ó de persona solamente muy esclarecida

Dada en Hierapolis á 15 de bajo el cuarto consulado de GRACIANO, Augusto, y el de MEROBAUDE [377]

12 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, Augustos, á NEOTERIO, Prefecto del Pretorio* — Los jueces, que hubieren sido convictos de haberse manchado con hurtos y crímenes, sean considerados, habiéndoseles quitado las insignias de los diplomas y siendo despojados de su honor, entre los peores y como plebeyos, y en lo sucesivo no se enorgullezcan con el honor de que ellos mismos se juzgaron indignos

Dada en Tesalónica á 18 de las Calendas de Febrero, bajo el quinto consulado de GRACIANO y el primero de THEODOSIO, Augustos [380]

13 *Los Emperadores VALENTINIANO, THEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á MARCIANO Conde de Oriente* — Elevamos á las mujeres al honor de sus maridos, las ennoblecemos en su linage, les establecemos fuero por razón de la persona de los mismos, y les cambiamos sus domicilios. Mas si después se unieron con varón de orden inferior, seguirán, privadas de la dignidad anterior, la condición de su marido posterior

Dada en Constantinopla á 4 de las Calendas de Febrero, bajo el segundo consulado de ARCADIO, Augusto, y el de RUFINO [392]

14 *Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á BASSO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos, que los jueces no tengan ninguna potestad para imponer acaso algun cargo publico á senador establecido en una provincia cualquiera

(15) Impp Constantius A et Iulianus Caes., inscribe Hal

(16) El ms Hfn la ed Schf, y el C Theod; se ipsos, Hal y los demás

(17) Hal omite la indicación de la fecha

(18) Valentinianus, omite la el C Theod.; pero en el ms Hfn se lee Imp Val A

(19) Maritiano, el C Theod ed Haenel

(20) Impp Valentin et Valens AA, inscriben Hal Russ

(21) et, insertan Hal y Cuyacio, contra el C Theod y el ms Hfn

(22) *Idem*, el C Theod

(23) Los mms Hfn Gt, y la ed Schf; Si, los demás

(24) Los mms Hfn Gt, y la ed Schf; fuerint, Hal, y los demás

(25) IV Id Novemb, el C Theod ed Haenel

(26) Hal omite la indicación de la fecha

(27) Impp Grat et Theod AA, inscriben Hal Russ; Impp

Grat et Honor AA, inscribe Cont 62; Imp Theod A, inscriben Cont 66 71

(28) Godoffredo refiere esta constitución al año 426

15 *Iidem AA ad EUSTASIUM* (1) — Clarissimis vel spectabilibus universis ad genitale solum vel quolibet alio et sine comaeatu proficiscendi, et, ubi voluerint, commorandi habitandive permittimus facultatem

16 *Iidem AA.* (2) *APOLLONIO P P* — Si gravius ullum facinus admittatur, nocente persona extra carceralem custodiam sub fideiussione (3) habita, super illustribus quidem nobis suggeri iubemus, super caeteris vero quadam minori dignitate decoratis ad tui referri culminis notionem (4), ut ita demum, quid de admissio crimine constitui oporteat, iudicetur (5)

17 *Imp ZENO A* (6) *ARCADIO P P* (7) — Quoties ex privata cuiuslibet interpellatione civili vel criminali viii illustres conveniendi sunt, nulla dandae fideiussionis (8) concussionem vexentur, sed per speciale privilegium suae committi fidei consequantur, iuratoria ab his cautione tantummodo exponenda. Quam si neglexerint, et contra insertum cautioni sacramentum ipsi vel eorum procuratores abfuerint, in pecuniariis quidem causis super possessione rerum ad eos pertinentium iudex competens, quod (9) iuris auctoritas et rei qualitas suggererit (10), ordinabit. In criminalibus vero negotiis dignitate quoque, qua se per suum videlicet periculum indignos esse probaverint, spolientur, ut in eos, utpote illustri dignitate per suum facinus privatos, inconsulta etiam nostra pietate, iudicibus legum severitatem liceat exercere

§ 1 — Quibus (11) illustrium dignitatum privilegiis hoc etiam adiciendum esse consuevimus, ut huiusmodi personae nullam ex cuiuslibet iudicis sine scriptis habita sententia conventionem (12) neque in civili neque in criminali causa sustineant

18 *Imp ANASIASIUS A EUSEBIO, Magistro officiorum* (13) — Iubemus, salvo honore, qui per evocationem (14) sacrae revocatoriae defertur, durante, licere cunctis tam maiores quam minores potestates (15) gerentibus, nec non etiam honorariis illustribus, sive ex hac regia urbe, principali (16) videlicet praecedente consensu, profecti fuerint, sive in provinciis habitantes sacratissimum (suis scilicet poscentibus negotiis) petere maluerint comitatum, sine sacra quoque revocatoria ad hanc regiam urbem pervenire

15 *Los mismos Augustos á EUSTASIO* — A todos los muy esclarecidos y respetables les concedemos facultad para trasladarse á su lugar natal ó á otro cualquiera aun sin licencia, y para morar ó habitar donde quisieren

16 *Los mismos Augustos á APOLONIO, Prefecto del Pretorio* — Si se cometiera algún delito grave, mandamos que, teniéndose á la persona culpable fuera de la custodia carcelaria bajo fianza, se nos haga indicación respecto á las personas ilustres, y se ponga en conocimiento de tu alteza respecto á los demás revestidos de cualquier dignidad menor, para que sólo de esta suerte se juzgue qué sea conveniente determinar respecto al crimen cometido

17 *El Emperador ZENON, Augusto, á ARCADIO, Prefecto del Pretorio* — Cuando por demanda privada civil ó criminal de cualquiera han de ser citados varones ilustres, no sean vejados por concusión alguna para que den fianza, sino consigan por especial privilegio quedar encomendados á su propia fidelidad, debiéndose prestar por ellos caución juratoria. Y si no la prestaren, y contra el juramento incluido en la caución se hubieren ausentado ellos mismos ó sus procuradores, el juez competente dispondrá lo que la autoridad de las leyes y la calidad del caso requirieren, tratándose de causas pecuniarias sobre la posesión de bienes que les pertenezcan. Mas tratándose de negocios criminales, sean también despojados de la dignidad de que con su perjurio hubieren probado que son indignos, de suerte que aun sin ser consultada nuestra piedad les sea lícito á los jueces aplicarles la severidad de las leyes, puesto que por su delito quedan privados de su dignidad ilustre

§ 1 — A cuyos privilegios de las dignidades ilustres consideramos que se debe agregar también este, que tales personas no sepan tener citación alguna ni en causa civil ni en criminal por virtud de sentencia de cualquier juez que no haya sido dada por escrito

18 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, á EUSEBIO, Maestro de los Oficios* — Mandamos, que, quedando salvo el honor que se defiere por el llamamiento de una sacra epistola, les sea lícito á todos los que ejercen potestades, tanto mayores como menores, y también á los honorarios ilustres, ya si hubieren partido de esta regia ciudad, precediendo, por supuesto, consentimiento del príncipe, ya si habitando en provincias quisieren dirigirse al sacratísimo condado (por requerirlo á la verdad sus negocios), vengán á esta regia ciudad aun sin sacra epistola de llamamiento

(1) ad Eustathium P U unos, y otros Cuspium, según Russ; ad Eustathium, Cont 62 añadiéndose P P en el código de Concio; pero no hay noticia de que Eustatio fuera prefecto de la ciudad ni del pretorio en tiempos de Teodosio y de Valentiniano.

(2) Cuyacio y Bk; et Arcad A, insertan erradamente Hal. y los demás. Véanse las constituciones del Código II 7 9, X 30 3, X 34 2, X 35 1

(3) substitutione, los mms Hfn Gt Rg 1, los antiguos códigos de Cuyacio todos los de Russ; do y la ed Schf, por lo que enmienda Cuyacio por conjetura en el comentario substitutione (esto es militari); unos substitutione, y otros sub fideiussione, según la glosa en la ed Schf; substitutione, unos, sub tuitione, otros, y algunos sub fideiussione, según Azo

(4) notitiam Hal, Cuyacio, y Bk

(5) Esta constitución se debe referir al año 442 ó 443

(6) El ms Hfn, Cuyacio, Cont 76 y Bk; Imp Honor et Theod AA, erradamente Hal y los demás

(7) Arcadio P P, omiten las Hal Cont 62, y Cuyacio en la primera ed.

(8) dandi fideiussionem, Hal, danda fidelussionis, Cuy

(9) Cuyacio y Bk; etiam, insertan los demás

(10) suggerit el ms Hfn, y la ed Schf

(11) Quibus unos y otros illaesis, según Azo

(12) contentionem, el ms Hfn

(13) Imp Iustinian A, inscriben Hal Russ; Imp Anastas, inscribe Cont

(14) Todos los libros de Russ; do, Cuyacio, Cont 76, y Bk; revocationem, los demás

(15) I os mms Hfn Gt, y la ed Schf; tam minores quam maiores potestates, los antiguos libros de Cuyacio; tam minores quam maiores potestatem; Cont 76; tam minoribus quam maioribus potestatem, Hal y los demás

(16) principali, omitela Hal

## TIT II

DE PRAETORIBUS ET HONORE PRAETURAE (1), ET  
GLEBA (2) ET FOLII (3) ET  
SEPTEM SOLIDORUM FUNCTIONE (4) SUBLATA

1 *Impp* VALENTINIANUS et MARCIANUS (5) AA  
TATIANO P P (6) — Nemo ex clarissimis et spe-  
ctabilibus, qui in provinciis degunt, ad praetu-  
ram (7) postea devocetur. Maneat (8) unusquisque  
domi suae tutus atque securus, et sua dignitate  
laetetur.

Dat XV Kal Ianuar Constantino VALENTI-  
NIANO A (9) VII et AVIENO (10) Cons[ul] [450]

2 *Idem* AA ad Senatum (11) — Glebam vel  
follem (12) sive septem solidorum functionem sive  
quamlibet huiusmodi collationem tam circa perso-  
nas, quam circa (13) res ac praedia funditus iube-  
mus aboleri, ut omnis huiusmodi sopita perpetuo  
conquiescat exactio.

## TIT III

DE CONSULIBUS ET NON SPARGENDIS AB HIS PECUNIIS,  
ET DE PRAEFECTIS ET  
MAGISTRIS MILITUM ET (14) PATRICIIS

1 *Impp* THEODOSIUS (15) et VALENTINIANUS AA  
ad Senatum (16) — Antiquitus statutum est, consu-  
laribus viris caeteros quidem honoratos ipsius tri-  
beae summitate, pares vero infulis consideratione  
tantum temporis antea. Quis enim in uno eodem-  
que genere dignitatis prior esse debuerat, nisi qui  
prior meruit (17) dignitatem? quum posterior, etiam  
si eiusdem honoris praetendat auspicia, cedere tam-  
en illius temporis consuli (18) debeat, quo ipse  
non fuerit. Hoc observando, et si iterata vice fastigia  
consulatus aliquis ascenderit; repetiti (19) etenim  
fasces virtutes saepe meriti comprobant, non aug-  
ment, quia nihil est altius dignitate. Quodsi quis  
prior consul posteriori consuli eidemque patricio  
posthabitus patriciatum postea consequatur, vinci  
eum oportet, qui prior meruit patriciatum, post-  
quam iste honore patriciae dignitatis decoratus est.

(1) et collatione, insertan los mms. *Gt Hal Russ Cont* y después los demás, contra el ms. *Hfn*, la ed. *Schf.*, y *Cuyacio*. Pero dice la glosa: unos praeturae, otros praefecturae, y otros patriciae.

(2) et clavi, insertan *Hal Russ Cont* 62 proviniendo de la diversa lectura de la palabra gleba, porque en el ms. *Gt* se lee et clav, y según *Azo* en el libro de *Martin* se halla: de praetoribus et de honore praetor et clavi et folli, escribiendo otros clave, folle.

(3) et folli, el ms. *Hfn*; et pholl, *Hal* según *Alciat*; et tolle, las ed. *Schf Bk*; et folli, *Cont.* 71 por errata que conservan *Char Pac Sp*. Véase el *C Theod VI 2*.

(4) Otros successione según *Azo*.

(5) *Cuyacio* y *Bk*; Valent et (omitiendo Marcianus, que, no obstante, se lea en su código), *Cont* 76; *Arcadius et Honorius*, *Hal* y los demás.

(6) *Tatiano P P*, omiten las *Hal Russ. Cont.* 62; *P. U.*, *Russ* al margen, y así muchos códigos en la ley 2 *C. I 39*.

(7) El ms. *Hfn*, las ed. *Schf. Hal.*, *Cuyacio*, y *Bk*; praefecturam, algunos códigos de *Cuyacio Russ* y los demás, erradamente; εν τω πρατωρα γενομαι, las *Bas*.

(8) El ms. *Hfn*, las ed. *Schf Hal*; y *Cuyacio*; sed maneat, *Russ. Cont* y los demás.

(9) La ley 2 *C. I 39*, y *Bk.*; A, omiten los demás.

(10) La ley 2 *C. I 39*, y *Bk*; *Albino*, *Cuyacio*; *Albino*,

## TÍTULO II

DE LOS PRETORES Y DEL HONOR DE LA PRETURA, Y DE  
LA ABOJICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN  
DE LA GLEBA, DEL ÓBOLO Y DE LOS SIETE SUELDOS

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO y MARCIANO,  
*Augustos*, á IACIANO, *Prefecto del Pretorio* — Ninguno de los muy esclarecidos y de los respetables que habitan en las provincias sea llamado en lo sucesivo á la pretura. Permanezca cada cual en su casa tranquilo y seguro, y regocijese con su propia dignidad.

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Enero, bajo el séptimo consulado de VALENTINIANO, Augusto, y el de AVIENO [450]

2 *Los mismos Augustos al Senado* — Mandamos que queden abolidas por completo las cargas de la gleba ó del óbolo, ó la prestación de los siete sueldos ó cualquier contribución de esta naturaleza, tanto respecto á las personas como en cuanto á las cosas y á los predios, de suerte que perpetuamente quede extinguida toda exacción de esta clase.

## TÍTULO III

DE LOS CÓNSELES Y DE QUE POR ELLOS NO SE ECHE  
DINERO AL PUEBLO, Y DE LOS  
PREFECTOS, MAESTRES MILITARES Y PATRICIOS

1 *Los Emperadores* TEODOSIO y VALENTINIANO,  
*Augustos*, al Senado — Antiguamente se estableció que á los varones consulares les precedieran ciertamente los demás que estuvieran honrados con la excelcitud de la misma tribea, pero que los iguales por las infulas precedieran solamente por consideración del tiempo. Porque tratándose de un mismo género de dignidad quién había de ser considerado primero, sino el que primero mereció la dignidad? El posterior, aunque pretenda las prerrogativas del mismo honor, debe ceder, sin embargo, al consul del tiempo en que él no lo hubiere sido. Debiéndose observar esto, también si alguno hubiere ascendido reiteradas veces á la dignidad del consulado. Porque las fasces repetidas comprueban las virtudes del que con frecuencia las mereció, pero no las aumentan, porque no hay nada más alto en dignidad. Mas si el nombrado primeramente consul y pospuesto á otro consul posterior y también patricio adquiriera después el patriciado, es conveniente que sea pospuesto el que primero obtuvo el patriciado después de aquel fué distinguido con el honor de la dignidad de patricio.

*Cont* 76 Sp; *Hal. Russ Cont* 62 66 71 *Char Pac* omiten la indicación de la fecha.

(11) ad Senatum, omiten las *Hal Cont* 62, pero no el libro de *Martin*, según *Azo*.

(12) pholem, *Hal*, según *Alciat*. Véase la nota puesta á la rúbrica *I a glosa* dice: en otros faltan las palabras Glebam vel follem, y comienza la constitución. Sive. Así se halla en el ms. *Hfn*.

(13) circa, omiten las ed. *Schf Hal.* y *Cuyacio*.

(14) praefectis et magistris militum et, omiten las *Hal*, contra los códigos y desaprobándolo *Cuyacio*.

(15) Theodosius, omiten la *Hal Russ Cont* 62, contra el código de *Russardo*.

(16) *Cuyacio*; ad Senatum ubi bis, el código de *Russardo*; ad Senatum ubi bis Constantinopolitanae, *Cont* 66 y después los demás; pero parece más verosímil que la constitución fué dirigida al Senado de la ciudad de Roma; ad Senatum, omiten las *Hal Russ Cont* 62.

(17) meruerit, *Hal* y *Cuyacio*; meruerit, *Bk*.

(18) consulibus, el ms. *Hfn*, y la ed. *Schf*.

(19) repeti, *Cont* 71. *Char Pac*.

**2** *Impp VALENTINIANUS et MARCIANUS AA* (1) SPORATIO (2), *Comiti domesticorum* (3) *et Consuli* (4) — *Ordinem consulatus ad antiquam reduximus* (5) *sanctionem, ut sellam nostri* (6) *honoris merito, non rapiendi studio populorum agmina sectarentur* (7), *ac lucrandi cupiditate deposita venerabilem parentum habitum et felicissima antiquitatis ornamenta conspicerent* (8) *Hoc ergo exemplo etiam caeteros procedere consules volumus, nec expendere eos sine effectu* (9) *patimus. Cessante ergo ista spargendi vilitate, amplissimi consules procedentes deinceps abstineant hoc errore perdendi* (10), *optimoque consilio operi necessario proficiat, quod erat incompetenti proiciendum. Ad restorationem itaque aquaeductuum huius amplissimae urbis centena pondo* (11) *auri praestentur per singulos consulatus, ut et* (12) *consul patriae se dedisse noverit, et data notum sit mansura esse perpetuo*

Dat SPORATIO (13) *et HERCULANO* (14) *Cons* [452]

**3** *Imp ZENO A* — *Nemini ad sublimem patriciatus honorem, qui caeteris omnibus anteponitur, ascendere liceat, nisi prius aut consulatus honore potiat, aut praefecturae praetorio* (15) *vel Illyrici vel urbis administrationem* (16) *aut magistri militum aut magistri officiorum* (17), *in actu videlicet positus, gessisse* (18) *noscatur, ut huiusmodi tantum personis, sive adhuc administrationem gerendo seu postea, liceat (quando hoc nostrae sedere maiestati) patriciam dignitatem. Quoniam vero gloriosissimae huic urbi quae caput orbis terrarum est, omnifariam credimus consulendum, universos, qui posthac honorarii consulatus insignibus principali munificentia decorantur, centum libras* (19) *auri ad reficiendum aquaeductum publicum ministrare censemus, ad similitudinem eorum, qui per annale tempus consularium editione munerum gloriantur. Nam ipsis quoque expedit, ut florentissima civitas, centum auri librarum munificentia sustentata, honorarium quoque sentiat consulatum*

**4** *Idem A SEBASTIANO P P* (20) — *Sancimus, viris excellentissimis consularibus omnibus, qui iam facti sunt vel postea fuerint, procedendi quoque et re ipsa per annum gerendi consulatus impetrato videlicet principali iudicio, legitimam* (21)

(1) *Imp Leo A, Hal Russ contra los códigos de Rus sardo y Concio. La Nov 105 evidencia que esta fue la primera constitución de Marciano*

(2) *Cuyacio (ed Fabrot); Asporatio, Cont 66 71 76 Char Pac. Sp.; Asporatio, Bk*

(3) *Cuyacio (ed Fabrot) y Bk; Dom [vel com], indicando que las palabras entre paréntesis constituyen una variante, Cont 66 71 76 Char Pac; Dom vel Com, Sp por grave error*

(4) *Cont. 66 y después los demás; et Consuli, omitelas Cuyacio (ed Fabrot); omiten el nombre y la dignidad Hal Russ. Cont 62. En su código halló Russ Spontio comiti domestico vel orientis.*

(5) *reducimus, Hal Cuyacio Russ, Cont 62, y Bk, des aprobándola Cuyacio en el comentario.*

(6) *nostiam, el ms Hfn, las ed Schf Hal Cuyacio Russ Cont 62, y Bk; pero como nosotros en el texto, Cuyacio en el comentario*

(7) *Cuyacio en el comentario; sequantur, el ms Gt; sectentur los demás; sectentur, unos; sequentur, otros y algunos sequantur, según Azo*

**2** *Los Emperadores VALENTINIANO y MARCIANO, Augustos, á ESPORACIO, Conde de los bienes domésticos y consul* — Hemos reducido el orden del consulado á la antigua disposición, á fin de que las muchedumbres del pueblo persigan la silla de nuestro honor por el mérito, no con el propósito de rapiña, y para que deponiendo la codicia del lucro consideren el venerable hábito de los antepasados y los muy convenientes ornamentos de la antigüedad. Quietemos, pues, que también los demás consules procedan de esta suerte, y no consentimos que hagan dispendios sin utilidad. Desapareciendo, por tanto, esta vileza de echar dinero, absténganse los amplísimos cónsules que se nombren en lo sucesivo de este error de perder arrojando, y con mejor consejo aproveche á una obra necesaria lo que inconvenientemente se habia de tirar. Y así, páguense por cada consulado cien libras de oro para la restauración de los acueductos de esta amplísima ciudad, á fin de que el consul sepa que él dió á la patria, y sea notorio que lo dado habrá de subsistir perpetuamente.

Dada bajo el consulado de ESPORACIO y de HERCULANO [452]

**3** *El Emperador ZENON, Augusto* — A nadie le sea lícito ascender al sublime honor del patriciado, que se antepone á todos los demás, á no ser que antes obtenga el honor del consulado, ó se conozca que, colocado á la verdad en activo, desempeñó el cargo de la prefectura del pretorio ó de la Iliria ó de la ciudad, ó el de maestro militar ó maestro de los oficios, de suerte que solamente á estas personas, ora desempeñando todavía el cargo, ora desempeñándolo después, les sea lícito (cuando esto le pareciera bien á nuestra majestad), conseguir la dignidad de patricio. Y por cuanto creemos deber mirar de todos modos por esta gloriosísima ciudad, que es cabeza del orbe de la tierra, mandamos que todos los que en lo sucesivo sean revestidos por munificencia del príncipe con las insignias del consulado honorario, suministren cien libras de oro para reparar el acueducto público, á semejanza de aquellos que se glorian con el nombramiento de cargos consulares por el tiempo de un año. Porque también á ellos mismos les conviene que esta muy floreciente ciudad, favorecida con la munificencia de las cien libras de oro, disfrute igualmente del consulado honorario.

**4** *El mismo Augusto á SEBASTIANO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos, que á todos los excelentes varones consulares, que ya han sido ó que después fueren creados, se les conceda legítima la cultad para presentarse también y por lo mismo

(8) *El ms Hfn las ed Schf Russ, y Cuyacio en el comentario: conspiciant, Hal, Cuyacio, y Bk; conspiciuntur, Cont y los demás*

(9) *affectu, la ed Schf*

(10) *perpendi, el ms Hfn; perdendi unos, y otros spargendi ó proficiendi según Azo*

(11) *pondera, los mms Hfn Gt.*

(12) *etiam, el ms Hfn, las ed. Schf. Hal, y Cuyacio*

(13) *Asporatio, Cuyacio, Cont 76. Sp, y Bk.*

(14) *Herculiano, Sp; Hal. Russ Cont 62 66 71 Char Pac omiten la indicación de la fecha.*

(15) *Orientis, que sobreentiende Cuyacio en el comentario y falta en el ms Hfn y en la ed Schf insertan Hal Russ Cont 62 Bk*

(16) *administratione, los mms Hfn Gt., y Hal*

(17) *aut magistri officiorum; no se hallan en las Bas y las pone Russ entre paréntesis*

(18) *gessisse, Hal.*

(19) *libratum, Hal.*

(20) *Sebastiano P P, omitelas Hal*

(21) *legitimam unos, y otros lege ipsa, según Azo*

tribui facultatem, ita ut peracta, quam meruerint (1), processione (2), non novum aliquid, vel (3) quod nondum habeant, adipisci, sed consulatus ius, quod semel eis consularitas detulerat, processionis iterasse (4) beneficio videantur, et in adoranda nostra purpura vel in consequendis cunctis consulum honoribus et privilegiis ex anteriore tempore profectionis ordinem sibi met noverint vindicandum. Hoc etiam observando, ut huiusmodi consul nec centum libras auri, aquaeductibus huius inclytae civitatis pro tenore sacrae constitutionis praebendas, quas quum esset consularis, praestiterat, consul postea creatus, persolvere denuo compellatur.

5 *Imp* IUSTINIANUS A IOANNI P P — Sancimus, viros excelsos patricios, quos in huiusmodi dignitatis apicem augusta maiestas retulerit (5), illico ab imperialibus codicillis praestitis patresfamilias (6) effici ac potestate liberari paterna, ne videantur, qui a nobis loco patris honorantur, alieno iuri esse subiecti. Quis enim patitur, patrem quidem posse per emancipationis modum suis nexibus (7) filium relaxare, imperatoriam autem celsitudinem non valere eum, quem sibi patrem elegit (8), ab aliena eximere potestate? ne, si contrarium approbetur per quamcunque machinationem, imperialis maiestas minui videatur. Et hoc quidem raro contingere satis certum est; nemo enim facile respexit (9) filiumfamilias in patriciatus honorem provectum, quemadmodum in consulibus haec res usitata est. Sed ne quid in parte temporis tale eveniat et sine legibus inveniatur, ideo (10) haec nobis visa sunt sancienda.

## TIT IV

DE PRAEFECTIS PRAETORIO SIVE URBI (11) ET  
MAGISTRIS MILITUM  
IN DIGNITATIBUS EXAEQUANDIS

1 *Imppp* VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS AAA. ad AMPELIUM P U. (12) — Praefectum urbi (13), praefectum praetorio et (14) magistris equitum ac peditum indiscrictae ducimus dignitatis, usque adeo videlicet, ut, quum ad privatam secesserint vitam, eum loco (15) velimus (16) esse potiorum, qui alios promotionis tempore et codicillorum adeptione praecesserint.

- (1) meruerunt, *Hal*, *Cuyacio*, y *Bk*  
(2) professione, *la ed Schf*  
(3) ut, *el ms. Gt*  
(4) *El ms Hfn*, y *Cuyacio en el comentario según antiguos códices; la misma lectura, salva la variante detulerit, la ed Schf*; consulatus ius quod semel eis consularitas detulerit [detulerat] processio, iterasse, *Hal* y los demás, á quienes apoyan *el ms Gt* y los *cód. de Char*  
(5) extulerit, los antiguos según *Cuyacio en el comentario*  
(6) patres familiarum, *Hal á quien sigue Cuyacio*  
(7) suae potestatis nexibus, § 4. de la *Inst I 12*  
(8) Los *mms Hfn Gt*, *Hal.*, *Cuyacio, Bk.*, y el § 4 de la *Inst. I 12*; vel fecit vel elegit, *la ed Schf*; elegerit *Russ* y los demás  
(9) respexit, *el ms. Hfn*.

para desempeñar por un año el consulado, habiendo, por supuesto, impetrado la decisión del príncipe, de suerte que verificada la presentación que hubieren merecido, no adquirieran algo nuevo ó que todavía no tengan, sino que se considere que por beneficio de la presentación volvieron á tener el derecho del consulado, que ya una vez les había dado la dignidad consular, y en cuanto á la adoración de nuestra púrpura y á la consecución de todos los honores y privilegios de los cónsules, sepan que habrán de reivindicar para sí el orden á partir del tiempo anterior á su promoción. Debiéndose observar también esto, que tal consul no sea de nuevo compelido á pagar, después de creado consul, las cien libras de oro que debían darse á tenor de una sacra constitución para los acueductos de esta inclita ciudad, y que había entregado cuando fué nombrado consular.

5 *El Emperador* JUSTINIANO, Augusto, á JUAN, *Prefecto del Pretorio* — Mandamos, que los excelsos varones patricios á quienes la augusta majestad hubiere elevado á la cumbre de tal dignidad sean hechos inmediatamente, por virtud de las imperiales credenciales concedidas, padres de familia y queden libres de la potestad paterna, para que no parezca que los que por nosotros son honrados con la calidad de padre están sujetos á potestad ajena. Porque ¿quién toleraría que verdaderamente el padre pudiera desligar de sus lazos por medio de la emancipación al hijo, y que la excelcitud imperial no pudiera eximir de la ajena potestad al que ella eligió como á padre? Si por cualquier maquinación se aprobase lo contrario, parecería menoscabada la majestad imperial. Y esto, en verdad, es muy cierto que acontece raras veces; por que nadie considera fácil que un hijo de familia sea promovido al honor del patriciado, á la manera que respecto á los cónsules se practicó esto. Mas para que en ningún tiempo acontezca algo así y no se halle sin leyes, nos ha parecido que se debía sancionar esto.

## TÍTULO IV

DE QUE LOS PRAEFECTOS DEL PRETORIO Ó DE LA CIUDAD  
Y LOS MAESTRES MILITARES  
HAN DE SER IGUALES EN DIGNIDAD

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, á AMPELIO, *Prefecto de la Ciudad* — Consideramos de indistinta dignidad al prefecto de la ciudad, al prefecto del pretorio y á los maestros de caballería y de infantería, pero de suerte que cuando se hubieren retirado á la vida privada, queremos que sea preferido en lugar el que por el tiempo de su promoción y por la obtención de sus credenciales hubiere precedido á los otros.

- (10) et, insertan los *mms Hfn Gt*, y *la ed Schf*.  
(11) nobis, *el ms. Hfn.*, *la ed Schf*, *Cuyacio*, y *el C Theod VI 7 en la rúbrica*.  
(12) P P, *Cuyacio*, y *Cont 66 71 76 Char Pac Sp*, contra *el C Theod* y *el código de Russardo*; *Imp* Valentiniánus A., *inscriben Hal Russ Cont 62*.  
(13) urbis, *el ms Hfn la ed Schf* y *el C Theod*. Pero et *la insertan Hal*, y después los demás, contra los *mms Hfn Gt*, *la ed Schf*, y *el C Theod*.  
(14) et, omite *la ed ms. Gt* y *el C Theod*.  
(15) *El ms Gt*, dos *códices de Russardo Bk.*, *el C Theod*, y *Cuyacio en el comentario*; locum, *el ms. Hfn*, y *las demás ed*.  
(16) volumus, *el ms. Hfn*, y *la ed. Schf*; volumus unos, y otros velimus, según *Azo*.

Dat III Non Iul Nasonaci Accept III (1) Non Septemb MODESTO et ARINTHEO Conss (2) [372]

2 *Impp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA RESTITUTO P U (3) — Quisquis magistrum equitum peditumque susceperit et gesserit ante captam a quoquam praefecturam, is, quum privatus erit et honorem (4) deposuerit, ex-praefectis, qui proveci (5) fuerint, praefecturam sit igitur sedes prior ante proveci, locus conspectior, decernendi loquendique facultas antiquior, cui est splendor adepti magistratus vetustior.

Dat VIII Kal Iul Thessalonicae, GRATIANO V et THEODOSIO (6) AA Conss (7) [380]

## TIT V

## DE PRAEPOSITIS SACRI CUBICULI ET DE OMNIBUS CUBICULARIIS ET PRIVILEGIIS EORUM

1 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA (8) FLORENTIO P U (9) — Sacri cubiculi praepositi ea dignitate fungantur, qua sunt praediti, qui eminentissimam praetorianam vel urbanam meruerint praefecturam aut certe militarem magistratam potestatem, ita ut sit inter eos post depositas administrationes nulla discretio, sive nostrae serenitatis adoratum admittantur (10) imperium, sive pro suo arbitrio solemnes festivitates et coetus vel salutationes vel quaelibet alia officia frequentent, ut in sedibus et in consessu is (11) eis ordo servetur, quem ordo provecionis ostenderit, sub habitu videlicet ipsis consueto, quum manifeste decretum sit, eum esse potiorum, qui praecesserit (12), vel illum subsequi, quem recentius probaverit examen

Dat. VIII Id Novemb Constantinop HONORIO XIII et THEODOSIO X AA Conss (13) [422]

2 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA PROCULO P P (14) — Hac nostrae mansuetudinis aeterna lege sancimus, ut omnes cubicularii, qui de nostro cubiculo exeunt, antequam primum locum obtineant, excepto castrensi et comite domorum, his privilegiis perfruantur, id est ut neque possessiones eorum angarias sive parangarias vel etiam paraveredes in posterum dispositione (15) tui culminis vel alicuius calumnia dare cogantur, ne solidis adstricti muneribus decus ministerii, quod militando videbantur adepti, otii tempore et quietis amittant Domos (16) quoque eorum, vel in hac sacratissima urbe vel in qualibet alia positas civi-

Dada en Nasonaco á 3 de las Calendas de Julio Aceptada á 3 de las Nonas de Septiembre, bajo el consulado de MODESTO y de ARINTEO [372]

2 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, Augustos, á RESTITUTO, *Prefecto de la Ciudad* — Cualquiera que hubiere recibido y desempeñado el maestrazgo de caballería é infantería antes que por otro se hubiere obtenido la prefectura, éste, cuando fuere particular y hubiere cesado en su cargo honorífico, sea preferido á los prefectos, que hubieren sido promovidos. Tenga, pues, antes que los promovidos asiento preferente, y más antigua facultad para decidir y hablar el que tiene más antiguo esplendor de la magistratura alcanzada.

Dada en Tesalónica á 8 de las Calendas de Julio, bajo el quinto consulado de GRACIANO y el de THEODOSIO, Augustos [380]

## TÍTULO V

## DE LOS PREPÓSITOS DE LA SACRA CÁMARA Y DE TODOS LOS AYUDAS DE CÁMARA Y DE SUS PRIVILEGIOS

1 *Los Emperadores* HONORIO y THEODOSIO, Augustos, á FLORENCIO, *Prefecto de la Ciudad* — Disfruten los prepósitos de la sacra cámara de la dignidad de que están revestidos los que hubieren obtenido la eminentísima prefectura del pretorio ó de la ciudad ó ciertamente la potestad de maestre militar, de suerte que después de haber cesado en sus cargos no haya diferencia alguna entre ellos, ora sean admitidos para adorar el imperio de nuestra serenidad, ora frecuenten á su arbitrio solemnes festividades y reuniones ó salutationes ó otras cualesquiera ceremonias, de modo que en los asientos y en la reunión se guarde para ellos el mismo orden que revelar el orden de su promoción, yendo, por supuesto, ellos con el traje acostumbrado, pues claramente se halla decretado que es preferente el que fuere más antiguo, ó que va después aquel á quien lo hubiere admitido más reciente examen.

Dada en Constantinopla á 8 de los Idus de Noviembre, bajo el décimo tercer consulado de HONORIO y el décimo de THEODOSIO, Augustos [422]

2 *Los Emperadores* THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á PROCULO, *Prefecto del Pretorio*. — Mandamos por esta eterna ley de nuestra mansedumbre, que todos los ayudas de cámara, que salen del servicio de nuestra cámara antes que alcancen el primer lugar, exceptuándose el castrense y el conde de las casas, disfruten de estos privilegios, á saber, que sus posesiones no sean obligadas á dar en lo sucesivo por disposición de tu alteza ó por calumnia de cualquiera bagajes ó medios de transportes ni aun caballos de posta, no sea que, sujetos á cargos viles pierdan en tiempo de paz y de descanso el decoro del ministerio, que parecían haber al-

(1) IV, el C Theod.  
 (2) Hal Russ Cont 62. 66 76 omiten la indicación de la fecha.  
 (3) Esta indicación de la fecha, que requieren el código de Russardo y el C Theod, fué puesta por Cuyacio y la admitió Cont. 66 y después los demás; Imp Leo A, Hal Russ; Imp Gratianus A, Cont 62.  
 (4) honoremve, el C Theod.  
 (5) praefecti, la ed Schf; Cuyacio en el comentario enmienda qui post proveci, concordando con el C Theod, pero no refiriéndose los códigos; mas la siguiente ante require que aquí se inserte post.  
 (6) I, inserta el C Theod.  
 (7) Hal Russ. Cont 62 omiten la indicación de la fecha.  
 (8) Arcad et Honor AA, Hal Russ; Imp Honor A,

Cont 62; Impp Arcad Honor et Theod AAA, el código de Russardo.  
 (9) Florentio P. U, omitenlas Hal Russ Cont 62; Floio P P, el código de Russardo.  
 (10) admittantur, el ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod ed Godof.  
 (11) Cuyacio, Bk, y el C. Theod; is, omitenla los demás.  
 (12) eum esse, qui praecesserit, potiorum, la ed Schf, y el C Theod.  
 (13) Hal Russ Cont 62 omiten la indicación de la fecha.  
 (14) Proculo P P, omitelas Hal; Idem et Theodosius\* P P, Cont 62. Acaso se deba escribir P. U. y unirse esta constitución á la ley 21 C Th. VI 2 y á la ley 22 C Th VI 27.  
 (15) etiam, insertan Hal, Cuyacio, y Bk.  
 (16) Domus, el ms Hfn, las ed Schf Hal, y Cuyacio

tate, ab omni hospitum cuiuslibet dignitatis inquietudine vindicamus Provinciarum rectoribus eorumque apparitoribus (1) denarum librarum auri dispendio feriendis, si mansuetudinis nostrae statuta dissimulare et ex aliqua parte violare tentaverint

3 *Impp* LEO et ANTHEMIUS AA IOANNI, Comiti et Magistro officiorum (2) — Cubicularios tam sacri cubiculi mei quam venerabilis Augustae, quos utrosque (3) certum est obsequiis occupatos et aulae penetralibus (4) inhaerentes diversa iudicia obire (5) non posse, ab observatione aliorum tribunalium liberamus, ut in sublimitatis solummodo tuae iudicio propositas adversus se excipiant actiones

4 *Imp* LEO A PUSAE (6) P P — Iubemus, omnes, qui vel iam in sacrum cubiculum cuiuspiam liberalitate donati aliove titulo dati vel dandi principalibus obsequiis inhaerere vel ante meruerunt (7) vel postea mei uerint, licet nulla interveniente scriptura, nulla confectione gestorum, postquam devotissimis cubiculariis fuerint sociati, ad conditionem libertatis ingenuitatisque rapiantur raptique videantur. Hoc non solum circa superstites, sed etiam circa mortuos volumus custodiri Nam quum hoc privilegium videatur principalis esse proprium maiestatis, ut non famulorum, sicut privatae conditionis homines, sed liberorum honestis utatur obsequiis, periniquum est, eos duntaxat pati fortunae deterioris incommoda Sed testamenta quidem ad similitudinem aliorum, qui ingenuitatis infulis decorantur, pro sua liceat eis condere voluntate; intestatorum vero nemo dubitet facultates, utpote sine legitimis successoribus defunctorum, fisci viribus (8) vindicari Et (9) haec omnia tunc diligenti observatione volumus custodiri, quum sponte suaque voluntate quis dederit eunuchum sacri cubiculi ministeriis adhaesurum

§ 1 — Si vero cuidam (10) fuerit violenter extortus, aut invito domino vel ignaro intra sacrum ausus sit militare cubiculum, liceat domino destinatum sacra ex lege cubiculariis interpellare iudicium, et eum, quem probaverit nolente se vel inscio sacrum penetrasse cubiculum, ut suum famulum cum peculio consequatur Sed (11) sicut laesis implorandi praesidii facultatem denegari non convenit, ita nec calumniandi viam (12) patimur diutius esse patefactam Ideoque tempus quinquennii praefinimus, intra quod contra eum (13) suas debeant exercere quaestiones, ut, si medio tempore movere distulerint, ulterius eis tanquam in suum famulatum (14) vindicandi, vel eius ut

(1) apparitionibus, el ms Hfn; también las Bas dicen τῶν τῆσεων

(2) El códice de Russardo, Cuyacio, Cont. 66 y después los demás; Imp Martianus A, inscriben Hal Russ; Imp Leo A, inscribe Cont 62

(3) utriusque, el ms Gt, y algunos códices de Cuyacio; utriusque, Russ. al margen

(4) penetralibus, el ms Hfn, Hal, y Cuyacio

(5) obedire, A so.

(6) Bk; Puseo, Cuyacio, Russ Cont y después los demás; Hal. omite el nombre y la dignidad

(7) meruerint, Hal y Cuyacio

canzado en la milicia Y también eximimos a las casas de los mismos, sitas en esta sacratísima ciudad ó en otra cualquiera, de toda molestia de alojados de cualquier dignidad que sean Habiendo de ser castigados con la multa de diez libras de oro los gobernadores de provincias y sus alguaciles, si hubieren intentado excusar las disposiciones de nuestra mansedumbre ó violarlas en alguna parte

3 Los Emperadores LEON y ANTEMIO, Augustos, á JUAN, Conde y Maestre de los Oficios — A los ayudas de cámara, tanto de mi sacra cámara como de la de la venerable Augusta, todos los que es cierto que ocupados en los servicios y estando afectos al interior del palacio no pueden acudir á los diversos tribunales, los eximimos de la obediencia de los demás tribunales, de suerte que solamente en el tribunal de tu sublimitad opongán sus excepciones contra las acciones deducidas contra ellos

4 El Emperador LEON, Augusto, á PUSEO, Prefecto del Pretorio — Mandamos, que todos los que donados ya por liberalidad de cualquiera para la sacra cámara, ó los dados por otro título, ó los que se hayan de dar, merecieron antes ó merecieren en lo sucesivo estar afectos al servicio del príncipe, sean arrancados para la condición de libres y de ingenuos, aunque no medie ninguna escritura ni confección alguna de actuaciones, después que hubieren sido asociados á los muy adictos ayudas de cámara Esto queremos que se observe no solamente respecto á los sobrevivientes, sino también en cuanto á los fallecidos Porque como parece que es privilegio propio de la majestad del príncipe que utilice no los de esclavos, como los hombres de condición privada, sino los honrados servicios de personas libres, es muy injusto que solamente éstos sufran los inconvenientes de una peor condición Mas séales lícito hacer á su voluntad sus testamentos, á la manera que los demás que están distinguidos con las infulas de la ingenuidad; pero nadie dude que son reivindicados por los recursos del fisco los bienes de los que fallecen intestados, como si hubieren muerto sin legítimos sucesores Y queremos que todo esto se guarde con diligente observancia siempre y cuando espontáneamente y por su voluntad hubiere dado alguien un eunuco para que fuera afecto á los servicios de la sacra cámara

§ 1 — Mas si á cualquiera le hubiere sido arrancado violentemente, ó contra la voluntad del dueño ó ignorándolo éste se hubiere aquel atrevido á prestar servicio dentro de la sacra cámara, séales lícito al dueño recurrir al tribunal destinado por esta sacra ley para los ayudas de cámara, y consiga recuperar como esclavo suyo con su peculio al que hubiere probado que, no queriendo él ó ignorándolo, ingresó en la sacra cámara Pero así como no conviene que se les deniegue á los lesionados la facultad de implorar auxilio, así tampoco consentimos que quede expedita por largo tiempo la vía para calumniar Y por lo tanto prefijamos el espacio de un quinquenio dentro del cual deban ejerci

(8) El ms Gt., Cuyacio, y Bk; inibus, los demás Véase Cuyacio Obs XXVIII 1

(9) Et, omitenla los mms Hfn. Gt., y la ed Schf.

(10) El ms Hfn, y las ed Schf Cont Char Pac; quidam, Hal, Cuyacio, Sp y Bk; quidem, Russ

(11) El ms Hfn, y la ed Schf; et, insertan Hal y los demás

(12) nec calumniam, el ms Hfn, pareciendo apoyar esta lectura, según Aco el libro de Martín

(13) eos, Hal Russ Cont. 62.

(14) famulum, los ms Hfn Gt, y la ed Schf, pareciendo más correcta.

sei vi peculium, vel bona quasi liberti copia de-  
negetur

§ 2 — Haec omnia, quae super devotissimis cubi-  
culariis sancimus (1), etiam ad cubicularias, quae  
a dominis in sacrum cubiculum datae vel dandae  
sunt, superstites atque mortuas, extendi propaga-  
rique decernimus

5 *Imp ANASTASIUS A EUSEBIO, Magistro offi-  
ciorum* (2) — Iubemus, duobus viris illustribus,  
praepositis utriusque sacri cubiculi (3) tam no-  
strae pietatis quam serenissimae nostrae coniugis,  
qui (4) post finitam militiam senatorio fuerint con-  
sortio sociati, licere, quoties ad adspiciendos agros  
suos vel ob aliam causam proficisci voluerint, cin-  
gulo uti, quum hoc ad implendum eorum deside-  
rium et ad nullius laesionem respicere videatur

## TIT VI

DE QUAESTORIBUS ET (5) MAGISTRIS OFFICIORUM ET  
COMITIBUS SACRARUM  
LARGITIONUM ET REI PRIVATAE

1. *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODO-  
SIUS AAA RESTITUTO P U* (6) — Qui ex quaesturae  
(7) honore aut efficaci (8) magisterio aut  
comitiva utriusque aetatis nostri attonito splendore  
viguerunt (9), acclamatione excipientur solita,  
nec praetercantur ut incogniti

Dat VIII Kal Iul (10) Thessalonicae, GRATIANO  
V et THEODOSIO I AA Cons (11) [380]

## TIT VII

DE PRIMICERIO ET SECUNDCERIO (12) ET NOTARIIS

1 *Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODO-  
SIUS AAA EUTROPIO P P* (13) — Praecipua est  
nostrae pietatis intentio circa notariorum nomen,  
atque ideo, si unquam huius ordinis viri laborem  
quiete mutaverint (14) vel senectute posuerint, seu  
quum (15) alia dignitate post hanc (16) qualibet usi  
sint (17), non omittant (18) prioris vocabulum mili-  
tiae, sed compendium sequentis honoris assumant  
Et si quis ex officio, vel praecipue (19) sublimitatis  
suae, temerarius ad census, discussiones (20), per-  
aequationes, aliam denique ullam rem inquietator  
extiterit, officium suum noverit, vel levis culpae

(1) sancimus, los mms Hfn Gt

(2) Eusebio, Magistro officiorum omitenlas Hal Cont 62.,  
pero se hallan en el código de Russardo.

(3) cubilli, Cuyacio en la primera ed

(4) qui, omitenla el ms Hfn y la ed Schf; después de  
militiam la ed Schf inserla si Cuya lectura parece con-  
cordar mejor con las Bas

(5) et omitenla el ms Hfn y Cuyacio.

(6) Impp. Aicad et Honor AA, Hal. Russ, pero contra  
el código de Russardo, en que se lee nuestra inscripción,  
salvo que falta Gratianus; Cont 62 pone los mismos emperadores  
que nosotros, salvo que omite Restit P U

(7) quaesturae, omitiendo ex, quiere rectificar Russ al  
márgen contra el C Theod

(8) El ms Rg 1, Cuyacio en el comentario según muchos  
antiguos libros Bk y el C Theod.; officiali, los demás  
véase Jac Godofr en el comentario de la ley 2 C Th VI 9

(9) Inguerunt, otis vigerunt, Azo

(10) Iun el C Theod.

(11) Cuyacio Cont 76, Sp, Bk, y el C Theod; los demás  
omitén la indicación de la fecha

tar contra aquél sus reclamaciones, de suerte que si  
durante este tiempo hubiere dejado de promover-  
las, se les deniegue en lo sucesivo facultad para rei-  
vindicar á aquél como á uno de sus esclavos, ó su pe-  
culio como de esclavo, ó sus bienes como de libertos

§ 2 — Todo esto, que mandamos respecto á los  
muy adictos ayudas de cámara, decretamos que se  
extienda y aplique también á las camaristas, que  
por sus dueños fueron ó hayan de ser dadas para  
la sacra cámara, así sobrevivientes como fallecidas

5 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, á EUSE-  
BIO, Maestro de los Oficios* — Mandamos, que á los  
dos ilustres varones, prepositos de ambas cámaras,  
tanto de nuestra piedad como de nuestra serenísima  
cónyuge, que después de finido el ejercicio de  
su cargo hubieren sido asociados al cuerpo de se-  
nadores, les sea licito, siempre que quisieren par-  
tir para inspeccionar sus campos ó por otra causa,  
usar el cingulo, pues esto parece que tiende á sa-  
tisfacer un deseo de ellos y no á perjuicio de alguien

## TÍTULO VI

DE LOS CUESTORES Y DE LOS MAESTRES DE LOS OFICIOS  
Y DE LOS CONDES DE LAS  
SACRAS LIBERALIDADES Y DE LOS BIENES PRIVADOS

1 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y  
TEODOSIO, Augustos, á RESTITUTO, Prefecto de la  
Ciudad* — Los que brillaron con el honor de la ex-  
cuestura, ó con el maestrazgo efectivo, ó con el des-  
lumbrado esplendor de conde de ambos ejarios  
nuestros, sean recibidos con la aclamación acos-  
tumbrada, y no sean preteridos como desconocidos

Dada en Tesalónica á 8 de las Calendas de Julio,  
bajo el quinto consulado de GRACIANO y el primero  
de TEODOSIO, Augustos [380]

## TÍTULO VII

DEL NOTARIO MAYOR Y DEL SEGUNDO, Y DE LOS NOTARIOS

1 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y  
TEODOSIO, Augustos, á EUTROPIO, Prefecto del Pre-  
torio* — Tiene especial intención nuestra piedad  
respecto al título de los notarios, y por tanto, si al-  
guna vez los individuos de esta corporación cam-  
bian su trabajo por el descanso ó cesan en él por  
senectud, ó si después de esta ostentaran otra cual-  
quier dignidad, no supriman el título de su primer  
cargo, sino asuman el provecho de la siguiente dis-  
tinción honorífica Y si algún temerario oficial,  
muy principalmente de tu sublimidad, los molesta e  
para el pago de censos, ó para revisiones, iguales,

(12) Otros secundocerio.

(13) Imp. Leo A, inscriben Hal Russ Cont 62, contra el  
código de Russardo, en el que se lee nuestra inscripción

(14) El ms Hfn, Cuyacio, y el C Theod; vel abiecerint,  
añaden las ed Schf Hal y las demás

(15) cum, omitela el ms Hfn

(16) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, Cuyacio, y el C  
Theod; posthac, los demás

(17) sunt, el ms Gt, la ed. Schf, y el C Theod

(18) obmittant, el ms Hfn; amittant, conjetura Jac  
Godofr

(19) praecipuae, erradamente el C Theod

(20) Cuyacio en el comentario aproximándose el ms Hfn  
y la ed Schf, que dicen temerarius assensus discussiones;  
y no diferenciándose mucho del ms Gt, en el que se lee tem-  
erarius assensus ad census; temerarius in census discussio-  
nes, el C Theod.; temerario assensus in discussiones, Hal y  
los demás á quienes apoyan los cód que vio Char Según  
Azo, en unos se lee assensus, en otros ad census, y en otros  
accensus

offensione detecta, gravis mulctae discrimine fatigandum, et numerariorum corpus extincto iniuriae auctore minuendum

Dat XVII (1) Kal Iul Thessalonicae, GRATIANO V et THEODOSIO I AA Conss (2) [380]

2 Imp ZENO A. (3), Magistro officiorum (4) — Praeclaram nobilemque militiam spectabilium tribunorum notariorum, qui gloriosis obsequiis nonnihil reipublicae commoditatis afferunt et decoris, diversis beneficiorum titulis muniendam credimus et augendam

§ 1 — Nam biennales metas viro spectabili pro tempore primicerio agendis numeris (5) duximus statuendas

§ 2 — Hos autem tribunos, qui suis negotiis occupati minime sacrum palatium curaverint frequentandum, nisi intra annale spatium revertantur, quamvis comiteatus iura praetendant (6), pro absentia quidem unius anni unius gradus, si vero duobus annis abfuerint, duorum, si tribus (7), trium, si quatuor, similiter quatuor graduum subire iacturam, his, qui inferiores eis fuerint, postponendi (8). Qui vero per quinquennium integrum se praesentare (9) cessaverint, exemptos (10) matricula, tantum nomine tribunorum, nec (11) vero ordine perpotiri, his in hunc modum dispositis (12), vacationem census, discussionis, peraequationis et cuiuslibet alterius rei habituros

§ 3 — Illud praecipue provisionem nostram flagitare perspeximus, ne per ambitionem vel gratiam, aut cuiuslibet occasionis obtentu, vel laborum seu sollicitudinum specie, publicorum (13) cuiquam liceat aliquando graduum seriem conturbare, et, temporum ratione calcata, dudum militantibus anteferri, et, quae longis prolixisque stipendiis (14) defensa iam (15) pollicetur senectus, gratiosa festinatione surripere Hoc etiam adiuciendo, ut primicerius post depositam publicam numerorum (16) sollicitudinem, ac si ipsam gessisset administrationem, cuius consequitur dignitatem, magistri officiorum pro antiqua consuetudine infulas sortiatur, omnibus vacantibus, quamvis tempore praecedentibus, praeposendus (17)

## TIT VIII

### UT DIGNITATUM ORDO SERVETUR

#### 1 Impp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODO-

- (1) XV, el C Theod. ed. Haenel  
 (2) Cuyacio, Cont 76., Sp., Bk., y el C Theod; los demás omiten la indicación de la fecha  
 (3) Se podría supir, según la ley 11 C XII 41. Illyricia no, que en algo se aproxima al nombre que halló Russ en su códice, á saber, Illustri  
 (4) Imp. Iustinianus A., inscriben Hal Russ, contra el códice de Russardo; Magistro officiorum, omitelas Cont 62  
 (5) agendi muneris, las ed Schf Hal. Russ Cont 62; pero véanse más abajo las palabras publicam numerorum sollicitudinem  
 (6) Los mms Hfn. Gt., las ed Schf Hal., y Cuyacio; praetendant, los demás  
 (7) tres, el ms Hfn  
 (8) Hal., Cuyacio, y Bk.; postponendos, el ms Gt se gún corrección, y los antiguos libros de Cuyacio; postponendis, el ms Hfn., y las ed Schf Russ y otras Según la

ú otra cualquier cosa, sepa su oficio que, descubierta la ofensa aun de culpa leve, habrá de ser castigado con el quebranto de cuantiosa multa, y que la corporación de los contadores quedará disminuida con la supresión del autor de la injuria

Dada en Tesalónica á 17 de las Calendas de Julio, bajo el quinto consulado de GRACIANO y el primero de TEODOSIO, Augustos [380]

2 El Emperador ZENON, Augusto, á Maestre de los Oficios — Creemos que debe ser robustecida y fomentada con diversos títulos de beneficios la preclara y noble corporación de respetables tribunos notarios, que con servicios merecedores de gloria proporcionan alguna conveniencia y lustre á la republica

§ 1 — Consideramos, por tanto, que se debe fijar para el respetable varón que temporalmente sea el primero el límite de dos años para el desempeño del cargo de contador

§ 2 — Pero mandamos que los tribunos que ocupados en sus propios negocios no se hubieren cuidado de frecuentar el sacro palacio, si no volvieren dentro del espacio de un año, sufran, aunque ostenten derechos de licencia, la pérdida de un solo grado por la ausencia de un año, y de dos, si hubieren estado ausentes dos, de tres, si tres, é igualmente de cuatro grados, si cuatro, debiendo ser puestos á los que les fueren inferiores Mas los que hubieren estado de presentarse durante todo un quinquenio, disfruten, excluidos de la matrícula, solamente del nombre de tribunos mas no de los privilegios de su orden, disponiéndose esto de modo que hayan de tener exención de censo, de revisión, de iguala y de otra cualquier cosa

§ 3 — Hemos considerado que nuestra disposición tiende principalmente á esto, á que á nadie le sea alguna vez lícito por ambición ó por favor, ó con pretexto de cualquier ocasión, ó con motivo de trabajos ó de cuidados perturbar la serie de los grados públicos, y, menospreciada la razón de tiempos, ser antepuesto á los que ya militaban, y arrebatar por gracioso apresuramiento los beneficios que promete una vejez ya amparada por largos y continuados servicios Debiéndose añadir también esto, que el primicerio obtenga según la antigua costumbre, después de haber cesado en el cargo publico de los contadores, las infulas de maestre de los oficios, como si hubiese desempeñado el mismo cargo administrativo cuya dignidad consigue, debiendo ser antepuesto á todos los que estén vacantes, aunque le precedan en tiempo

## TÍTULO VIII

### DE QUE SE OBSERVE EL ORDEN DE LAS DIGNIDADES

#### 1 Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y

- glosa, en unos se lee postponendis, y en otros postponendi  
 (9) i epi praesentare, los mms Hfn Gt  
 (10) exceptos, los mms. Hfn Gt  
 (11) Los mms Hfn Gt., las ed Schf Hal., y Cuyacio; non, Russ y los demás  
 (12) postis, los mms Hfn Gt  
 (13) Otros spe publicorum, según Azo  
 (14) dispendiis, en el mejor libro de Russardo  
 (15) defessa sibi iam, Cuyacio en el comentario según antiguos libros y así lo prefiere Russ al margen; defessi iam sibi, el ms Gt  
 (16) munerum, la ed Schf  
 (17) proponendas, Azo; proponendis, el ms Hfn; praeposendis, las ed Schf Hal., erradamente y contra las Bas, en las que se llaman ἑπάρχου á los que recibieron la misma dignidad de maestre, aunque en realidad no fueren maestros Véase la ley 2 del título siguiente

SIUS (1) AAA. ad PRAETEXTATUM P P (2) — Si quis indebitum sibi locum usui paverit, nulla se ignoracione (3) defendat, si que plane sacrilegii reus, qui divina praecepta neglexerit

Dat XII Kal. Iun Mediolani, RICOMERE et CLEARCHO VV CC Conss (4) [384]

2 *Impp THEODOSIUS (5) et VALENTINIANUS AA CYRO P. P.* (6) — Omnes privilegia dignitatum hoc ordine servanda cognoscant, ut primo loco habeantur hi; qui in actu positi illustres peregerint administrationes; secundo veniant vacantes (7), qui praesentes in comitatu illustis (8) dignitatis cingulum meruerint; tertium vero (9) ordinem eorum prospicimus (10), quibus absentibus cingulum illustris mittitur dignitatis; quartum honorariorum, qui praesentes a nostro numine sine cingulo codicillos tantum honorariae dignitatis adepti sunt; quintum eorum, quibus absentibus similiter sine cingulo mittuntur illustris insignia dignitatis Sed administratores quidem et (11) comites rei privatae omnibus (12) vacantibus, omnibus honorariis anteponi censemus Vacantes autem post administratores (13) venientes non omnes iam omnibus honorariis credimus praeposendos, sed eos vacantes illis honorariis, qui similem adepti sunt dignitatem, ut praefectorius quaestorio, non quaestorius praefectorio (14) praeposatur, parique modo quaestorius quaestorio, non vacans comes thesaurorum vel comes rei privatae honorario quaestorio (15) vel magistro (16) officiorum praeferatur Et (17) inter administratores illos etiam numerati (18) discernimus, quibus illustribus in sacro nostro decistorio cinctis (19) aliquid ordinariae dignitatis vel ante commisimus vel postea commitemus peragendum, verbi gratia si vacanti magistro militum belli cura committatur. Cui enim aut vir magnificus Germanus magister militum vacans appelletur, cui bellum contra hostes mandavimus? aut cur excellentissimus Pentadius (20) non egisse dicatur praefecturam, cuius illustribus cincti (21) dispositionibus vice praetorianae praefecturae miles in expeditione copia comestatum (22) abundavit (23)

THEODOSIO, Augustos, á PRETEXTATO, Prefecto del Pretorio. — Si alguno usurpare para sí un lugar indebito, no se defienda con su ignorancia, y sea evidentemente reo de sacrilegio el que hubiere desatendido los divinos preceptos

Dada en Milán á 12 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de RICOMER y de CLEARCO, varones esclarecidos [384]

2 *Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á CIRO, Prefecto del Pretorio* — Sepan todos, que los privilegios de las dignidades se han de guardar con tal orden, que en primer lugar sean considerados los que hallándose en activo desempeñaren illustres cargos administrativos; que en segundo lugar vengan los supernumerarios que presentes en la corte hubieren merecido el cingulo de una dignidad illustre; consideramos tercero el orden de aquellos á quienes hallándose ausentes se les envía el cingulo de una dignidad illustre; cuarto, el de los honorarios que hallándose presentes alcanzaron de nuestro nūmen, sin el cingulo, solamente las credenciales de una dignidad honoraria; y quinto, el de aquellos á quienes ausentes se les envían del mismo modo, sin el cingulo, las insignias de una dignidad illustre Pero decretamos que los administradores y los condes de los bienes privados sean antepuestos á todos los supernumerarios y á todos los honorarios Mas no creemos que todos los supernumerarios que vienen después de los administradores han de ser ya antepuestos á todos los honorarios, sino aquellos supernumerarios á los honorarios que alcanzaron igual dignidad, de suerte que el que la tiene de prefecto sea antepuesto al que la tiene de cuestor, no el que de cuestor al que de prefecto, y de igual modo sea preferido el que la tiene de cuestor al que la tiene de prefecto, y no sea preferido el conde supernumerario del tesoro ó el conde supernumerario de los bienes privados al cuestor honorario ó al maestre honorario de los oficios Y decidimos que sean contadores entre los administradores también aquellos á quienes ceñidos con el cingulo como illustres en nuestro sacro consistorio les encomendamos antes ó les encomendaremos después, para que la desempeñen, alguna comisión de dignidad ordinaria, por ejemplo, si á un maestre militar supernumerario se le encomendara la direccion de la guerra Pues ¿por qué será llamado maestre militar supernumerario el magnífico varón Germano, á quien le encomendamos la guerra contra los enemigos, ó por qué se dió que no desempeñó la prefectura el excelentísimo Pentadio, por cuyas illustres disposiciones, teniendo el cingulo de la viceprefectura del pretorio, el ejército tuvo abundancia de provisiones en la expedición?

(1) Imp Theodos A, Hal Russ; Imppp Valentin. Theod et Arcad. Bk, acertadamente según la cronología, pero contra el C Theod y el código de Russardo

(2) El código de Russardo, Cont. 62, Bk, y el C Theod ed Haenel; P U., Cuyacio, Cont. 66, y después los demás; ad Praetextatum P P., omitenlas Hal., y Russ. en el texto

(3) El ms Hfn, Cuyacio, y el C Theod; ignotantia, los demás editores

(4) Hal omite la indicación de la fecha

(5) Theodosius, omitela Cont 62

(6) Cyro P P, omitenlas Hal. Cont 62, y Russ en el texto, quien puso al margen el nombre y la dignidad, tomando los de un código

(7) Véase la nota correspondiente de la ley 2 del título anterior

(8) insignia, inserta Hal, sin sentido

(9) vero, omitenla el ms Hfn y la ed Schf

(10) perfectimus, los antiguos según Cuyacio

(11) Hal, Cuyacio, y Bk; et, omitela la ed Schf; etiam, el ms Hfn, Russ y los demás

(12) El ms Hfn, y Cuyacio en el comentario; casi lo mismo el ms Rg 1; omnibus, la omiten las demás, pero erradamente.

(13) administrationes, Hal

(14) ut praefectus praetorio non quaestorius praefectorio, la ed Schf, y Cuyacio; ut praefectus praetorio praeposatur, non quaestorius praefectorio, Hal

(15) quaestori, Hal

(16) ex magistro, los mms Hfn Gt, todos los códigos de Russardo, algunos de Cuyacio, y la ed Schf

(17) Et, omitenla el ms. Gt, y Cuyacio; Quod, la ed Schf

(18) connumerari, la ed Schf

(19) cunctis, el ms Hfn, las ed Schf Hal Russ Cont 62, y Cuyacio bien que corrigiendo este en el comentario cinctis; también las Bas dicen ζωροτο; otros cunctis, otros ductis, la glosa

(20) El ms Hfn, Cuyacio, Cont. 66 71 76. Char Paco, y Azo; Propentadius, las ed Schf Hal; y las demás

(21) El ms Hfn, los códigos de Aured y de Dionis en Char, y Cuyacio en el comentario; cunctis, todas las ed; cincti, unos, cinctis, otros, cunctis, algunos, y cuncti, otros, según Azo.

(22) copia comestam, el ms Hfn, y la ed Schf; copia et comestatu, Hal y Cuyacio, pero en el comentario corrige Cuyacio copia comestatum

(23) abundabit, Cuyacio en el comentario, porque Germano y Pentadio habían sido designados recientemente para la expedición contra los Vándalos

## TIT. IX

## DE MAGISTRIS SACRORUM (1) SCRINIORUM

1 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA ZOILLO, P P Orientis* (2) — Viris spectabilibus magistris omnium sacrorum scriniorum nostrae benevolentiae liberalitas tribuenda est, qui nostrae quodammodo assidere maiestati videntur. Ideoque post depositum etiam officium ab omni indictionis onere, seu civilium seu militarium iudicium, prius immunes esse praecipimus, ut nec ab amplissima quidem sede tui culminis eis ulla molestia super suspiciendo quolibet gravamine privato vel publico penitus iniungatur. Hoc beneficium ad proximos etiam sacrorum scriniorum et ex-proximis volumus propagari; quinquaginta librarum auri officio tui culminis condemnatione (3) mulctando, si quid adversus statuta clementiae nostrae innovari concesserit

Dat V. Kal Mart THEODOSIO A XVIII et ALBINO Conss (4) [444]

## TIT. X

## DE COMITIBUS CONSISTORIANIS

1 *Impp ARCADIUS et HONORIUS AA SEVERINO P U* (5) — Eos, qui tranquillitatis nostrae consistorii dici comites mei uerunt, spectabilibus (6) proconsulibus (7) aequari generaliter decernimus

Dat. VII Kal. Octob. Constantinop THEODORO V C Cons (8) [399]

2. *Imp ANASTASIUS A EUSEBIO, Magistro officiorum* (9) — Viro spectabile comites consistorianos et coniuges et liberos, quin etiam servos (10) eorum atque colonos iisdem privilegiis, tam intentiones ab aliis proponendas excipiendo, quam suas contra alios exercendo, perfrui, quibus viii clarissimi principes scholae (11) agentium in rebus per sacram pragmaticam sanctionem divinae (12) memoriae Zenonis utuntur

## TIT XI

## DE COMITIBUS (13) ET TRIBUNIS SCHOLARUM

1 *Impp HONORIUS et THEODOSIUS AA PRISCIANO P U* (14) — Praepositos ac tribunos scholarum, qui et divinis (15) epulis adhibentur, et adoran-

(1) sacrorum, omitenla el ms Hfn, la ed Schf, y Cuy  
 (2) Imp Anastas A., inscriben Hal. Russ, contra el código de Russardo, que admite nuestra inscripción; Imp Theodos \* P P, Cont 62  
 (3) damnatione, el ms. Hfn  
 (4) Hal. Russ Cont. 62. omiten la indicación de la fecha  
 (5) Imppp Giat. Valent. et Theod AAA, inscriben Hal Russ., contra el código de Russardo, que apoya nuestra inscripción; Cont 62 consigna los emperadores, pero omitiendo Severino P. U.  
 (6) spectabilibus, omitela el C Theod; et, añade Hal  
 (7) proconsularibus, el C Theod, prefiriéndola Godofr  
 (8) Cuyacio, Sp, Bk, y el C Theod; los demás omiten la indicación de la fecha.  
 (9) Imp Iustinian. A, inscriben Hal Russ, contra el

## TÍTULO IX

## DE LOS MAESTRES DE LAS SACRAS SECRETARÍAS

1 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á ZOILO, Prefecto del Pretorio de Oriente* — Se ha de conceder la liberalidad de nuestra benevolencia á los respetables varones maestros de todas las sacras secretarías, que en cierto modo parece que asesoran á nuestra majestad. Y por lo tanto, mandamos que también después de haber dejado su cargo estén completamente inmunes de toda carga de impuestos, ora de jueces civiles, ora de militares, de suerte que ni aun ciertamente por la amplia sede de tu alteza se les imponga absolutamente ninguna molestia para que acepten cualquier gravamen privado ó público. Queremos que este beneficio se extienda también á los agregados de las sacras secretarías y á los ex agregados; debiendo ser castigado con la condena de cincuenta libras de oro el oficio de tu alteza, si hubiere permitido que se haga alguna innovación contra las disposiciones de nuestra clemencia.

Dada á 5 de las Calendas de Marzo, bajo el décimo octavo consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de ALBINO [444]

## TÍTULO X

## DE LOS CONDES DEL CONSISTORIO

1 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á SEVERINO, Prefecto de la Ciudad* — Mandamos que en general sean equiparados á los respetables procónsules los que merecieron ser llamados condes del consistorio de nuestra tranquilidad

Dada en Constantinopla á 7 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de TEODORO, varón esclarecido [399]

2 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, á EUSEBIO, Mestre de los Oficios* — Mandamos que los respetables varones condes del consistorio, y sus mujeres é hijos, y también sus esclavos y colonos, disfruten, tanto al alegar excepciones contra las demandas que por otros se les hayan de proponer, como al formalizar las suyas contra otros, de los mismos privilegios de que gozan por la sacra pragmática sanción de Zenon, de divina memoria, los muy esclarecidos varones principes del colegio de agentes de cosas

## TÍTULO XI

## DE LOS CONDES Y TRIBUNOS DE LOS COLEGIOS

1 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á PRISCIANO, Prefecto de la Ciudad* — Mandamos que los praepositos y tribunos de los colegios,

código de Russardo, que confirma nuestra inscripción; en Cont 62 faltan Eusebio Mag off.

(10) servos quin etiam, el ms Hfn, y la ed Schf  
 (11) scholarum, Hal y Cuyacio, contra los códigos  
 (12) El ms Gt., las ed Schf Hal, Cuyacio, Russ, y Bk; divinae, el ms Hfn, Cont. y los demás  
 (13) praepositis, el ms Gt, y Hal; comitibus praepositis, la ed Schf; praepositis comitum, var l en Azo  
 (14) Imp Valentiu A, inscriben Hal Russ, contra el código de Russardo, que confirma nuestra inscripción; en Cont 62. faltan Prisciano P U  
 (15) Cuyacio en el comentario, Cont 66 Bk, y el C. Theod; qui et divinis, el ms Rg 1; quietudinis, los mms. Hfn Gt y la ed Schf; qui inquietudinis, Hal y los demás, cuya lectura reconoce como falsa la glosa

di (1) principis facultatem antiquitus meruerunt, inter quos comites (2) etiam sacri stabuli et cura palatii numerantur, si primi ordinis comitivam cum praeposita meruerunt (3), et casu ad altiora non pervenerint, deposito sacramento inter eos, qui comites Aegypti vel Ponticae dioeceseos fuerint, quorum pars dignitas est, haberi praecipimus (4) Sin absque (5) honore comitivae (6) regimen fuerint nacti, absolutos militia inter eos, qui duces fuerint provinciarum, numerari iubemus

Dat XII (7) Kalend April Constantinop Lucio (8) V C Cons (9) [413]

## TIT XII

## DE COMITIBUS REI MILITARIS

1 *Impp* VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS AAA AMPELIO P U (10) — Qui contemplatione meritorum, ducto intra provincias transmarinas strenuissimo (11) milite, primi ordinis comitivam fuerint consecuti, ea reverentia altissimarum dignitatum viris subiugantur (12), ut his locum praesent, qui proconsulatus insignibus adornantur (13)

Dat III Non Iul, Nasonaci (14), MODESTO et ARINTHEO Cons [372]

2 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA PRISCIANO P U. (15) — Eos, qui sub comitivae (16) primi ordinis dignitate peculiariter ad quamlibet provinciam vel provincias defendendas, milite credito, auctoritate nostri numinis destinantur, et eos, qui vicem illustrium virorum magistrorum militum susceperint peragendam, ducibus, qui, praeter Aegyptum et Ponticam, in aliis provinciis administraverint, adaequamus

Dat XII Kal April Constantinop Lucio V C Cons (17) [413]

## TIT XIII

## DE COMITIBUS ET ARCHIATRIS SACRI PALATII

1 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA PRISCIANO P U (18) — Archiatros intra palatium militantes si

- (1) *mandi, el ms Hfn, y var l en Azo., erradamente*  
 (2) *tribunos (corrigiendo tribunus), el C Theod*  
 (3) *meruerint, el C Theod*  
 (4) *praecipimus el C Theod*  
 (5) *Asi Cuyacio en el comentario y el C Theod.; libros antiguos dicen, según Cuyacio, in aliis qui, y otros in aliisque Hal y otros escriben altos qui, omitiendo in Véase la nota correspondiente de la ley 1 C XI 70*  
 (6) *cuiuslibet scholae, inserta el C Theod*  
 (7) *VII, Cuyacio en la primera ed, contra el C Theod*  
 (8) *Ludo, Cont 76*  
 (9) *Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha*  
 (10) *Imp Leo A, inscriben Hal Russ pero contra el cddice del mismo Russ en el que se confirma nuestra inscripción, salvo que dice Ampellio; Impp Valentin et Valens AA, inscribe Cont 62.*  
 (11) *strenuissimae, el C Theod*  
 (12) *subiugantur, Bk cuya lectura quiso restablecer en*

que también son agregados a la divina mesa, y de antiguo merecieron la facultad de adorar al príncipe, entre los cuales se cuentan también los condes de la sacra caballeriza y el que cuida del palacio, si obtuvieron con el cargo de preposito la calidad de conde de primer orden y por accidente no hubieren llegado a más altos puestos, sean considerados al eximirse del juramento entre los que hubieren sido condes de la diócesis de Egipto ó del Ponto, cuya dignidad es igual Mas si sin el honor hubieren alcanzado el desempeño del cargo de conde, mandamos que al quedar exentos de la milicia sean contados entre los que hubieren sido duques de las provincias

Dada en Constantinopla a 12 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de Lucio, varón esclarecido [413]

## TÍTULO XII

## DE LOS CONDES MILITARES

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, a AMPELIO, *Prefecto de la Ciudad* — Los que por consideración a sus méritos hubieren conseguido por haber dirigido en las provincias de ultramar ejército muy valeroso el grado de conde de primer orden, estén subordinados a los varones de muy altas dignidades con tal reverencia, que cedan el lugar a los que están decorados con las insignias del proconsulado.

Dada en Nasonaco a 3 de las Nonas de Julio, bajo el consulado de MODESTO y de ARINTEO [372]

2 *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, Augustos, a PRISCIANO, *Prefecto de la Ciudad* — Equiparamos a los que con la dignidad de conde de primer orden son especialmente destinados por la autoridad de nuestro nomen para defender una provincia cualquiera ó provincias, habiéndosele confiado fuerzas militares, y a los que se hubieren encargado de desempeñar las veces de los ilustres varones maestros militares, con los duques que, exceptuados el Egipto y el Ponto, hubieren administrado en las demás provincias

Dada en Constantinopla a 12 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de Lucio, varón esclarecido [413]

## TÍTULO XIII

## DE LOS CONDES Y DE LOS MÉDICOS DEL SACRO PALACIO

1 *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, Augustos, a PRISCIANO, *Prefecto de la Ciudad* — Manda-

- el C Theod Godofr, atendiendo a la ley 4 C Th VI 22*  
 (13) *Unos adonatus, y después praestet; otros nominantur, y según la glosa praesent; algunos praestet, adonantur, otros; oditur, Azo; adordinantur, el ms Hfn*  
 (14) *Nasonaci, Cuyacio, y Cont 76 Char Pac. Sp; Nasonaci, el C Theod, y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha*  
 (15) *Imp Anastas A, inscriben Hal Russ, pero Russ contra su código, que tiene nuestra inscripción; Imp Honorio A., inscribe Cont 62; Post alla, añade Cont 76 según el C Theod*  
 (16) *Los mms Hfn Gt, todos los códigos de Russardo, las ed Schf Bk, y el C Theod.; comitiva, Hal y los demás; pero véase la ley 1 del título siguiente.*  
 (17) *Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha*  
 (18) *Imp Zeno A., inscriben Hal Russ, pero no el código de Russardo; Prisciano P U, omitelas Cont 62*

comitivae primi ordinis nobilitaverit (1) gradus, inter vicarios taxari praecipimus, sive iam pridem deposuerunt militiam, sive postea deposuerint (2), ita ut inter vicarios et duces, qui administraverint, et hos, qui comitivam primi ordinis meruerint, nihil intersit, nisi tempus, quo quis administraverit vel comitivae adeptus (3) est insignia

Dat XII Kal April Constantinop Lucio V C  
Cons (4) [413]

## TIT XIV

DE COMITIBUS, QUI PROVINCIAS REGUNT

1. *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA PRISCIANO P U (5) — Eos, qui in (6) administratione civili ac provinciae gubernaculis sub iurisdictionis licentia comites quoque primi ordinis esse meruerint, vicariae dignitatis post depositam administrationem privilegiis frui oportet

Dat XII Kal April Constantinop Lucio V C  
Cons (7) [413]

## TIT XV

DE PROFESSORIBUS, QUI IN URBE CONSTANTINOPOLITANA  
DOCENTES EX LEGE MERUERUNT COMITIVAM

1. *Imp* THEODOSIUS A et VALENTINIANUS (8) C THEOPHILO P U (9) — Grammaticos, tam graecos quam latinos, sophistas et iurisperitos, in hac regia urbe professionem suam exercentes, et inter statutos connumeratos, si laudabilem in se probis moribus vitam esse monstraverint, si docendi peritiam facundiamque (10) dicendi interpretandique (11) subtilitatem et copiam (12) disserendi se habere patefecerint, et coetu amplissimo iudicante digni fuerint aestimati, quum ad viginti annos observatione iugi ac sedulo docendi labore pervenerint, placuit honorari, et his, qui sunt ex vicaria (13) dignitate, connumerari

Dat Id Mart Constantinop THEODOSIO A XI  
et VALENTINIANO C Conss (14) [425]

(1) nobilitaverint, los mms. *Hfn Gt*, y las ed *Schf Hal*.  
*Russ Cont 62*, contra el *C. Theod*

(2) deposuerint, omitenla el ms *Gt*, y la ed *Schf*.

(3) indeptus, el *C Theod*; casi lo mismo el ms *Hfn*, en el que se lee *indemptus*

(4) *Hal Russ Cont 62 66 71* omiten la indicación de la fecha

(5) *Imp Zeno A*, inscriben *Hal Russ*, pero el código de *Russardo* como nosotros: *Prisciano P U*, omitelas *Cont 62*; Post alia, añade *Cont 76* según el *C Theod*

(6) La ed *Schf* y el *C Theod*; εν τῷ ἀρχαίῳ las *Bas*; in, omitenla los demás.

(7) *Cuyacio*, *Cont 76 Char Pac Sp Ble*, y el *C Theod*; los demás omiten la indicación de la fecha.

(8) *Impp Theod et Valent AA*, el código de *Russardo*;

mos, que los médicos que ejercen dentro del palacio, si los hubiere ennoblecido el grado de condes de primer orden, sean comprendidos entre los vicarios, ya si antes cesaron en su cargo, ya si después cesaren en él, de suerte que entre los vicarios y los duques, que hubieren administrado, y los que hubieren merecido la categoría de conde de primer orden, no haya ninguna diferencia, sino la del tiempo en que cualquiera haya administrado ó en que haya obtenido las insignias de conde

Dada en Constantinopla á 12 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de Lucio, varón esclarecido [413]

## TÍTULO XIV

DE LOS CONDES QUE GOBIERNAN LAS PROVINCIAS

1. *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, *Augustos*, á PRISCIANO, *Prefecto de la Ciudad* — Es conveniente que los que en la administración civil y en el gobierno de una provincia hubieren merecido con licencia de jurisdicción ser también condes de primer orden, disfruten después de haber cesado en su administración los privilegios de la dignidad de vicarios

Dada en Constantinopla á 12 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de Lucio, varón esclarecido [413]

## TÍTULO XV

DE LOS PROFESORES QUE ENSEÑANDO EN LA CIUDAD DE  
CONSTANTINOPLA HUBIEREN  
MERECIDO POR LEY LA CATEGORÍA DE CONDES

1. *El Emperador* TEODOSIO, *Augusto*, y VALENTINIANO, *César*, á TEÓFILO, *Prefecto de la Ciudad* — Plugo que los gramáticos, tanto griegos como latinos, sofistas y jurisperitos, que ejercen su profesión en esta regia ciudad, dentro del número estatutario, sean distinguidos con honores y contados entre los que tienen la dignidad de exvicarios, si hubieren demostrado que su vida es plausible por sus probas costumbres, si hubieren evidenciado que tenían pericia en enseñar, elocuencia en el decir, agudeza al interpretar y facilidad para discutir, y hubieren sido estimados dignos á juicio de la amplísima corporación, cuando hubieren llegado á veinte años en la continuada observancia y en el cuidadoso trabajo de enseñar

Dada en Constantinopla los Idus de Marzo, bajo el undécimo consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de VALENTINIANO, César [425]

*Imp Valentin A*, *Hal Russ*; *Imppp Theod Arcad et Honor AAA*, *Cont 62*

(9) *Theophilo P U*, omitenlas *Hal Russ*, (cuyo código las contiene, sin embargo), y *Cont 62*.

(10) *El ms Hfn*, *Cuyacio*, y el *C Theod*; *facundiam*, los demás

(11) *Los mms Hfn. Gt.*, las ed. *Schf Hal*, y *Cuyacio*; in terpretandi, las demás ed y el *C Theod*

(12) *Cuyacio*; si *copiam Hal*; *copiam*, omitiendo la *copula* el ms *Gt*, y la ed *Schf*; *copia*, omitiendo también la *conjunción* el ms *Hfn*; *copiamque*, *Russ Cont* y los demás

(13) *ex vicaria*, los demás

(14) *Hal Russ Cont 62 66 71* omiten la indicación de la fecha

## TIT XVI

## DE SILENTIARIIS ET DECURIONIBUS EORUM (1)

1 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA (2) URSO P U et AURELIANO (3), P P. Orientis (4) et STRATEGIO, P P Illyrici (5) — Decuriones nostri palatii post emensum fideliter obsequium postque (6) deposita sacramenta militiae electionem habeant, sive ex magistro (7) officiorum velut agentes dignitatem consequi a nostri maiestate maluerint, sive inter viros illustres comites domesticorum, videlicet inter agentes, taxati, ut tam in adoranda nostra serenitate, quam in salutandis administratoribus, et reliquis praedicti honoris privilegiis, nec non in nostro consistorio his (8) honori omnifariam observetur (9).

Dat prid Kal Novemb Constantinop HONORIO X et THEODOSIO VI (10) AA Conss (11) [415]

2 *Idem* AA VENANTIO P P (12) — Unusquisque decurio vel silentiarius a titonum equorumque praestationibus habeatur immunis; nullam (13) collationem, quae plerumque poscitur, solvat; nihil his ulla potestas iniungat aut necessitas imponat

Dat VII Id Mart Ravenna, ASCLEPIODOTO et MARINIANO Conss (14) [423]

3 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA FLAVIANO P P (15) — Decurionibus et silentiariis, etiam si ad superiorum gradum successu meliorem transcendunt, omnia privilegia, quae iam dudum divorum principum iudicio meruerunt, legis istius praeceptione noverint (16) esse firmata, non praedicatorum quacunque generalitate pragmatica (17) Nec angarias vel parangarias sive paraveredos ulla eis amplissimae praeceptionis imponat auctoritas Sordidis quoque muneribus, excoctione calcis et superindicti gravamine eos liberamus Domos (18) quoque eorum, non tantum in hac sacratissima urbe, sed in qualibet alia positas civitate, immunes ab omni hospitum cuiuslibet dignitatis inquietudine vindicamus; permissa eis veniendi ad comitatum licentia praeter revocatoriae (19) securitatem (20); multa (21) decem librarum auri iudicibus provinciarum eorumque officiis infligenda, si statuta numinis nostri crediderint esse con-

## TÍTULO XVI

## DE LOS SILENCIARIOS Y DE SUS DECURIONES

1 *Los Emperadores* HONORIO y THEODOSIO, Augustos, á URSO, *Prefecto de la Ciudad*, á AURELIANO, *Prefecto del Pretorio de Oriente*, y á ESTRATEGIO, *Prefecto del Pretorio de Illiria* — Tengan los decuriones de nuestro palacio, después de acabado fielmente su servicio y después de haberse eximido de los juramentos de su milicia, de hecho para elegir, ya si prefiriesen obtener de nuestra majestad, como agentes, la dignidad de exmaestre de los oficios, ya si se contados entre los ilustres varones condes de los domésticos, por supuesto, entre los agentes, de suerte que tanto para adorar á nuestra serenidad como para saludar á los administradores y para los demás privilegios del susodicho honor se les guarde de todos modos también en nuestro consistorio la consideración honorífica

Dada en Constantinopla á 1 de las Calendas de Noviembre, bajo el décimo consulado de HONORIO y el sexto de THEODOSIO, Augustos [415]

2 *Los mismos Augustos á* VENANCIO, *Prefecto del Pretorio* — Sea considerado inmune de las prestaciones de reclutas y de caballos todo decurión ó silencioario; no pague ninguna contribución que de ordinario se pide; no los obligue á nada potestad alguna ó no les imponga nada la necesidad

Dada en Rávena á 7 de los Idus de Marzo, bajo el consulado de ASCLEPIODOTO y de MARINIANO [423]

3 *Los Emperadores* THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á FLAVIANO, *Prefecto del Pretorio* — Sépase que por disposición de esta ley les han sido confirmados, sin que los haya de perjudicar cualquiera pragmática general, á los decuriones y silencioarios, aunque por mejor fortuna pasen á un grado superior, todos los privilegios que ya de antiguo merecieron á juicio de los divinos príncipes Y no les imponga ninguna autoridad de muy alta disposición la prestación de acémilas ó bagajes ó de caballos de posta También los eximimos de los cargos viles, de la coeduria de cal y del gravamen de impuesto extraordinario Declaramos además inmunes de toda molestia de alojados de cualquier dignidad las casas de los mismos, sitas no solamente en esta sacratísima urbe sino en otra cualquiera ciudad; quedándoles permitida licencia para venir á la corte sin necesidad del seguro de llamamiento; y habiéndose de imponer la multa de diez libras de

(1) eorum, la pone Russ entre paréntesis, y falta en algunos, según Cont; también el C Theod suprime en la rubrica VI 23 la palabra eorum; pero puede conservarse por que los silencioarios estaban bajo los decuriones, y porque parece añadida por los autores del código para que no se creyera que se referían á los decuriones de las curias

(2) En Hal y Cont 62 faltan el nombre y la dignidad que siguen

(3) Russardo según un cód, Bk, y el C. Theod; Amiliano, Cuyacio, y Cont 66 71 76; Amiliano, Char Pac Sp

(4) Russ según un cód, y Bk; con oíd pi (esto es oídinis pími) Cuyacio Cont 66 y después los demás; Comit Orientis, el C. Theod; una y otra cosa erradamente; consta por muchas leyes que Aureliano fué Prefecto del Pretorio de Oriente en el año 415 Véase Godofr en la Cronología p CXXXII

(5) Strategio P P. per Illyricum, Russ según su código

(6) que, omitela el C. Theod

(7) ex magistro los demás, excepto Bk

(8) is, el ms Gt

(9) reservetur, el ms Hfn

(10) VI, omitela Cont 76

(11) Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

(12) Venantio P. P., omiten las Hal. Cont. 62.

(13) nudam, el C Theod., y Cuyacio trata de ponerla, refiriéndose á la ley 4 C XII 19; pero las Bas apoyan nuestro texto

(14) Cont 76 Bk, y el C Theod; los demás omiten la indicación de la fecha

(15) Imp Valentin A, inscriben Hal Russ, mas éste contra su código, en el que se lee nuestra inscripción; Imp Theodos A, inscribe Cont. 62

(16) noverint, el C Theod ed Haenel

(17) Cuyacio en el comentario enmienda pragmatici, que se halla en el C Theod.

(18) Domus, el ms Hfn., las ed Schf. Hal, y Cuyacio

(19) El ms. Gt., y las ed Schf. Hal Russ Cont 62; 16vo caite, el ms Hfn; evocatorias Cuyacio, Cont 66 y los demás y el C Theod.; pero χωρίς θείας ανακλήσεως, las Bas Véanse la ley 18 C XII. 1, y la ley 1 C I. 19

(20) severitatem, Cont al margen, según el ejemplar de Victor

(21) et multa, el C Theod

temnenda (1) His addimus, ut, quum optatam quietem acceperint, et inter viros illustres (2) senatores coeperint numerari, honore curiae sine aliqua functione laetentur, immunitatisque gaudio plena dignitatis laetitia (3) potiantur, ut dignitatem solam habeant ex senatu; sub hac videlicet definitione, ut triginta tantummodo numero ea (4) privilegia consequantur. Decuriones quoque tres, sed eos tunc demum perpotiri (5) decernimus beneficiis superscriptis, quum per continuos tresdecim (6) annos inculpatas excubias peregerint

Dat IX Kal April Ravennae, AETIO et VALERIO Conss (7) [432]

4 *Imp ZENO A COSMAE, Praeposito sacri cubiculi* (8) — Ne ad diversa tracti (9) viri devoti silentiarii iudicia sacris abstrahi videantur obsequiis, iubemus, eos, qui quemlibet devotissimum silentiarii scholae vel eius uxorem civiliter vel etiam criminaliter pulsare maluerint, minime eum ex cuiuslibet alterius iudicio, nisi ex iudicio tantummodo viri excellentissimi magistri officiorum, conveniri

5 *Imp ANASTASIUS ANTIOCHO, Praeposito sacri cubiculi* (10) — Iubemus, clarissimum silentiarii praeditos militia, etsi genitorum suorum in potestate sint constituti, quaecunque solationum seu emolumentorum vel donationum seu hereditatum nomine per militiam vel quamlibet eiusmodi causam (11) his acquisita sunt vel fuerint, iure castrensium peculii possidere, nec ea posse vel parentes superstitibus sibimet (12) vindicare vel auferre, vel etiam post eorum obitum fratres vel eorum alios heredes, quasi ad defunctorum dominium pertinentia, in divisionem deducere; nec enim oportet labores eorum aliis fructum vel lucrum afferre. Hac namque ratione simul et contemplatione nec ipsam militiam vel suffragium, quodcumque pro ea vel ab iisdem viris devotissimis (13) silentiariis vel a (14) parentibus eorum vel a (15) quolibet alio datum est vel fuerit, ab his patitur in successione (16) defunctorum parentum conferri, seu nomine collationis in medium easdem offerri (17) pecunias, vel his imputari

§ 1 — Ad haec (18) de tutelis et curacionibus eos excusari sancimus, ne alienarum rerum administrationem subire compellantur, qui propter nostri ministeria nec suis curam seu provisionem diligenter deferre possunt. Insuper eorum liberos, qui

oro a los jueces de las provincias y á sus oficinas, si hubieren creído haber de menospreciar las disposiciones de nuestro numen. A lo cual añadimos, que cuando hubieren recibido el deseado descanso y hubieren comenzado á ser contados entre los illustres varones senadores, se regocijen con el honor de la curia sin función alguna, y con el gozo de la inmunidad disfruten de la plena alegría de su dignidad, de suerte que tengan la sola dignidad que proviene del senado; por supuesto, con esta limitación, que sólo en número de treinta consigan estos privilegios. Y mandamos que también tres decuriones disfruten de los susodichos beneficios, pero ellos solamente cuando durante trece años continuos hubieren desempeñado sin culpa las guardias

Dada en Ravena á 9 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de AETIO y de VALERIO [432]

4 *El Emperador ZENON, Augusto, á COSMA, Praeposito de la sacra cámara* — A fin de que llevados á diversos tribunales los devotos varones silentiarios no parezca que son separados de sus sacros servicios, mandamos á los que hubieren querido demandar civil ó aun criminalmente á cualquier individuo del colegio de los muy devotos silentiarios ó á su mujer, que de ninguna manera sea él citado en virtud de resolución de otro cualquiera, sino solamente por resolución del excelentísimo varón maestro de los oficios

5 *El Emperador ANASTASIO á ANTIOCO, Praeposito de la sacra cámara* — Mandamos que los honrados con la milicia de los muy esclarecidos silentiarios, aunque se hallen constituidos bajo la potestad de sus padres, posean con el derecho de peculio castrense cualesquiera cosas que á título de compensaciones ó de emolumentos ó de donaciones ó de herencias se hayan adquirido ó se adquirieren para ellos por razón de su milicia ó por cualquier causa de esta naturaleza, y que no puedan reivindicarlas para sí ó quitárselas sus padres sobrevivientes, ni tampoco llevarlas á división después de la muerte de éstos los hermanos u otros herederos de ellos, como si pertenecieran al dominio de los fallecidos; porque no es conveniente que sus trabajos produzcan fruto ó lucro á otros. Porque por esta razón y consideración tampoco consentimos que á la sucesión de sus padres fallecidos sea aportada por ellos la misma milicia ó el auxilio, que para ella se dió ó se hubiere dado por los mismos devotísimos varones silentiarios ó por sus padres ó por otro cualquiera, ó que á título de colación se lleven al acervo común las mismas cantidades, ó se les imputen á ellos

§ 1 — Además de esto mandamos, que estén ellos exentos de tutelas y de curatelas, á fin de que no sean compelidos á llevar la administración de bienes ajenos los que por razón de nuestro servicio no pueden prestar diligentemente ni á los suyos pro-

(1) temnenda, *el C. Theod*  
 (2) viros illustres, *omitelas el C. Theod*  
 (3) laetitia, *unos, y otros licentia, según Azo*  
 (4) numero haec, *el C. Theod*; numero et, *el ms. Hfn*; numero et, *el ms. Hfn*; y vari. l. en Azo  
 (5) potiri, *el C. Theod*  
 (6) triginta, *Hal. Russ. Cont. 62, contra el C. Theod*  
 (7) *Hal. Russ. Cont. omiten la indicación de la fecha.*  
 (8) *Idem A., Hal. Russ., contra el código de Russa; do, que confirma nuestra inscripción; Imp. Zeno A., omitiendo lo demás, Cont. 62*  
 (9) tractati, *Russ. al margen; pero ἐκθύμνοι, las Bas.*  
 (10) *Imp. Iustinian A., inscriben Hal. Russ.; pero Russ. al margen Imp. Anastas A. Pollicarpo P P; Aut Praep. sacri cub., omitelas Cont. 62*

(11) quamlibet eius causam, *el ms. Hfn, y la ed. Schf*; quamlibet aliam causam, *el ms. Gt*  
 (12) *Los mms. Hfn Gt, y la ed. Schf; sibi, Hal. y los demás*  
 (13) devotis, *el ms. Hfn, y la ed. Schf*  
 (14) a, *omitela Hal. y Cuyacio, pero no las Bas.*  
 (15) a, *omitela los mms. Hfn Gt, las ed. Schf Hal, y Cuyacio pero se lee en las Bas.*  
 (16) successione, *los mms. Hfn Gt, las ed. Schf Hal, y Cuyacio; εις κληρονομίαν las Bas.*  
 (17) interii, *el ms. Gt.; conferrii, la ed. Schf*  
 (18) *Los mms. Hfn Gt, las ed. Schf Hal, Cuyacio, y Bk; hoc, Russ. y los demás; περὶ τούτοις, las Bas*

dignitate viouum spectabilium comitum seu tribunorum decorati sunt vel fuerint, nullatenus nolentes administrationem praeturae (1) suscipere seu peragere; omnibus videlicet antelatis privilegiis in persona non tantum in praesenti militantium, sed etiam postea eidem consortio inserendorum, tam tempore militiae quam post eam depositam, observandis

Dat Kal Ianuar IOANNE et ASCLEPIONE  
Conss (2) [499]

## TIT XVII

## DE DOMESTICIS ET PROTECTORIBUS

1 *Imppp.* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIVS AAA ad EUSIGNIUM P P (3) — Domestici ac protectores osculandi, quum salutaverint (4), vicarios tui culminis habeant potestatem Poena enim sacrilegii similis erit, si his honorificentia non deferatur, qui contingere nostram purpuram digni sunt aestimati (5)

Dat prid Non Mart Mediolano, VALENTINIANO A III et EUTROPIO Conss (6) [387]

2 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA HELIODORO P U (7) — Primicerius (8) quidem domesticorum et protectorum utriusque scholae post acceptum (9) tribunatum inter eos spectabili (10) dignitate potiatum (11), qui ducatum gerere (12) meruerint (13) Alii vero, qui decursis stipendiis ab eodem decem usque numero subsequuntur, consulari (14), id est clarissimatus dignitate perfruantur cum ipsa loci decemprimorum accessione

Dat III Id Iun Constantinop AETIO et VALERIO (15) VV CC Conss (16) [432]

3 *Iidem* AA SPORATIO, *Comiti domesticorum peditum* (17) — Si quis domesticorum, nulla negotii publici abstrahente sollicitudine, nec ei per comitatum solemniter, ut abesset (18), facultate concessa, per (19) biennium obsequiis serenitatis nostrae defuerit, is (20) retrorsum in ordinem (21) tractus inferiorum quinque sequentibus postponatur Si vero triennium eius absentia continuasse monstratur, usque ad decimum locum procul dubio

(1) El ms Hfn, las ed Schf Bk, y Cuyacio en el comentario; praeturae, Hal y los demás; pero las Bas dicen τους παίδας αὐτῶν — μὴ γίνεσθαι πραίτορας

(2) Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

(3) El código de Russardo, y el C Theod; Imppp — AAA Eusignio P P, Cuyacio, Cont 76, y Bk; Impp Valentin et Valens AA, inscriben Hal Russ Cont 62; Impp Valentin et Valens AA Eusignio P P, inscriben Cont 66 71 Char Pac. Sp

(4) Así puntúan Hal, Cuyacio, y Bk; Russ y los demás, suprimen la coma después de salutaverint, y la ponen después de vicarios, desaprobando Godof; lo primero Pero las Bas. dan á la ley este sentido que se les permita á los domésticos besar á los mismos prefectos del pretorio

(5) existimati, Russ Cont. Char Pac.

(6) Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

(7) *Iidem* AA et Gnat. A, inscriben Hal Russ Cont 62; pero el código de Russardo dice como nosotros

(8) Otros Primicerii, según Azo

pios su cuidado ó atención Y también mandamos que sus hijos, que hayan sido ó fuéren decorados con la dignidad de los respetables varones condes ó tribunos, no acepten de ningún modo ó no desempeñen, si no quieren, la administración de la pretura; debiéndose guardar, por supuesto, todos los antes dichos privilegios respecto á la persona no sólo de los que al presente se hallan en la milicia, sino también de los que después hayan de agregarse á la misma corporación, tanto durante el tiempo de su milicia, como después de haberla dejado

Dada las Calendas de Enero, bajo el consulado de JUAN y de ASCLEPION [499]

## TÍTULO XVII

## DE LOS DOMÉSTICOS Y DE LOS PROTECTORES

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, *Augustos, á EUSIGNIO, Prefecto del Pretorio* — Tengan los domésticos y los protectores la facultad de besar á los vicarios de tu alteza cuando del sacudaren Porque será semejante á la del sacrilegio la pena, si no se les concediere esta honra á los que han sido estimados dignos de tocar nuestra púrpura

Dada en Milán á 1 de las Nonas de Marzo, bajo el tercer consulado de VALENTINIANO, Augusto, y el de EUTROPIO [387]

2 *Los Emperadores* TEODOSIO y VALENTINIANO, *Augustos, á HELIODORO, Prefecto de la Ciudad* — El primicerio de los domésticos y de los protectores de uno y otro colegio disfrute ciertamente, después de haber recibido el tribunado, de la dignidad de respetables entre los que hubieren merecido desempeñar el cargo de duque Pero los otros, que habiendo cumplido su empeño les siguen hasta el numero de diez, disfruten de la consular, esto es, de la dignidad de muy esclarecidos con el mismo acceso al lugar de los diez primeros

Dada en Constantinopla á 3 de los Idus de Junio, bajo el consulado de AECIO y de VALERIO, varones esclarecidos [432]

3 *Los mismos Augustos á ESPORACIO, Conde de los domésticos de á pie.* — Si alguno de los domésticos, no teniéndolo alejado ningún cuidado de negocio público, y no habiéndosele concedido solemnemente por medio de licencia facultad para que estuviese ausente, hubiere faltado por dos años á los ser vicios de nuestra serenidad, sea, llevado hacia atrás á un orden inferior, postpuesto á los cinco que le siguen Mas si se mostrase que su ausencia

(9) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, Cuyacio, y el C Theod; adeptum, Hal y los demás

(10) spectabili, omitela el C Theod

(11) El ms. Gt., la ed Schf, y el C. Theod; potiantur, el ms Hfn; potiantur, unos, y otros potiatum, según Azo; potiantur, Hal y los demás

(12) gerere, el ms Gt, y el C Theod

(13) meruerunt, el C Theod

(14) Debiéndose leer acaso ex consulari, atendiendo á las leyes 8 — 10 C Th VI 24

(15) Valerio et Aetio, el C. Theod

(16) Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

(17) Sporatio — peditum, omitenlas Hal Cont 62; Sporatio comiti domesticorum compeditum, Russ según su código Véase C. XII 3 2, en la inscripción

(18) abesse, omitiendo ut, el ms Hfn; ut, también falta en el ms Gt

(19) per, omitela el ms Hfn.

(20) is, omitenla el ms. Gt, Hal, y Cuyacio

(21) in ordine, el ms Hfn